ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION 2024 - 2027
No. 124/2026.
11 DE AGOSTO DEL 2026.

EN LA CIUDAD DE COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 11 DE AGOSTO DEL 2026; REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO PROFR. TOMÁS GONZÁLEZ FLORES, DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LUGAR INDICADO PARA LLEVAR ACABO DICHA SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS CIUDADANOS C. ANAVEL ÁVILA CASTREJÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL, C. CAÍN SALVADOR SÁNCHEZ MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CIUDADANOS REGIDORES, C. JOSE RAFAEL LOPEZ IXTAS, C. JAIRO ÁVILA CERVANTES, C. URIEL OROZCO ARREDONDO, C.SARAÍ MORA GUIZAR, C. JESSICA SÁNCHEZ ABARCA, URANIA VELEN RAMOS CASARES, C. LEOPOLDO VALENCIA CASTILLO, C. MARCO ANTONIO ANDRADE MURILLO, ING. LORENA ESMERALDA DÍAZ TORRES, Y C. SHARIM PAULINA TEJEDA FARIAS,, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL, PREVIAMENTE CONVOCADA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: ----------

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**
3. **REVISIÓN, DISCUSIÓN Y POSIBLE APROBACIÓN DEL NUEVO BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN.**

PUNTO No. 1.- Se procedió a pasar lista de asistencia, estando todos presentes y habiendo quórum, se procedió a dar continuidad a la presente. ----------

PUNTO No. 2.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Salvador Iván Torres Barahona, da lectura del Acta Anterior No. 123/2026, de fecha 8 de Agosto del 2026, lo que es aprobado por unanimidad por el cabildo. ----------

PUNTO No. 3.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y POSIBLE APROBACIÓN DEL NUEVO BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN. Para el desarrollo del presente punto el Odont. Salvador Iván Torres Barahona, Secretario del H. Ayuntamiento, le cede el uso de la palabra al Síndico Municipal, Lic. Caín Salvador Sánchez Mendoza, quien presenta al cabildo el Nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán. El cual se detalla a continuación: ----------

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACAN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DESCRIPCIÓN:

En términos generales, puede definirse como objeto el Bando el establecer disposiciones básicas para lograr una mejor organización Territorial, Ciudadanía y de Gobierno Municipal, así como orientar las Políticas de la Administración Pública y de Gobierno que deriven en una gestión eficiente, integral y de Desarrollo Político, Económico, Social y Cultural de los habitantes de la propia Cabecera Municipal y las localidades que integren el Municipio.

II. DISPOSICIONES GENERALES:

Este bando de Gobierno Municipal establece la Regulación y fundamentación Legal, Objeto, ámbito de aplicación y demás ordenamientos, dispuestos por el Artículo 115 Constitucional, y los referentes a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de Ocampo: que establece cual es el régimen jurídico, así como los fines del Municipio, tales como el fomento a una cultura cívica, empleo y respeto de los símbolos patrios, así como el escudo y nombre del Municipio.

III. PRINCIPIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO:

Los principios de Regulación del Municipio establecen las bases para una organización Político Administrativa eficiente, así como las normas relativas a las diferentes condiciones políticas que pueden ostentar las personas dentro del Municipio, supuestos de adquisición, perdida de las mismas, obligaciones y derechos que ellos implican.

Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas en el ámbito Municipal, además de que se asegura la inclusión de ellas, sin lugar a discriminación originada por la mala regulación en los sistemas de gobierno.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, el bando buscara establecer en coordinación con el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás leyes de la materia, una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, ellos habida cuenta de que para preservar o gestionar el buen orden y gobierno

de una sociedad es preciso el establecimiento de un sistema de jurisdicciones y competencias al cual las autoridades daban sujetarse, en beneficio del gobernado y en pro de la seguridad jurídica. Aunado a ello, cumpliendo con su objetivo de identificar Autoridades y Legislación aplicable, el Bando contiene un sistema de remisiones a las leyes que, por su especial naturaleza, son las que regulan situaciones específicas solo identificadas por el Bando. Tal es el caso del Reglamento de Participación de Ciudadanía, del Reglamento Interior del Ayuntamiento entre otros.

IV. CUESTIONES ESPECIFÍCAS:

El bando contiene disposiciones de carácter general en relación a las actividades específicas del Ayuntamiento encaminados a satisfacer los fines del Municipio y que impactan en el buen gobierno y gestión administrativa municipales.

- Servicio Públicos.

La satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, es uno de los retos a superar en el Fortalecimiento Municipal. Ello requiere de un sistema claro y eficiente de reglas básicas sobre el particular, de las que se destaca las políticas de prestación de dichos servicios. Así pues, el Bando establece las reglas básicas sobre el particular, de las que se destaca las políticas de prestación de servicio y manejo de recursos a las Autoridades Locales, tratando de romper con las inercias centralistas que evitaban la adecuación de las Actividades Administrativas a la realidad local. Con ello se busca inmediatez entre la necesidad colectiva y su adecuada satisfacción.

- Participación Ciudadana.

Uno de los objetivos que pretende satisfacer el Bando es relativo a la implementación de la participación ciudadana como instrumento de Inclusión Social y de Evaluación e Instrumentación de las políticas públicas para lograr la efectiva prestación de los servicios públicos. Además de tomar en cuenta que muchos Municipios carecen de los recursos mínimos para poder cumplir con su agenda administrativa, se pretende incentivar al ciudadano a formar parte activa en la consecución de los fines locales mediante la creación de los Consejos correspondientes.

- Desarrollo Urbano.

El Bando incluye disposiciones relativas a la implementación de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, que deberán ser compatibles con los Planes Estatales y Federales. Sobre el particular, cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento, de las que se evidencia la posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad por medio de la sistematización de la coordinación con los otros niveles del Gobierno.

- Planeación Municipal.

Se inserta, como figura auxiliar, el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), en la elaboración, seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, que está obligado a formular el Ayuntamiento.

- Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente.

Es importante destacar que, en la gestión Pública Municipal, se pretende introducir la noción de sustentabilidad y continuidad.

Además de todo lo anterior, el Bando contiene disposiciones relativas a Seguridad Publica, Tránsito Municipal y Protección Civil, así como a las facultades del Ayuntamiento para expedir revocar o negar permisos, Licencias y Autorizaciones.

V. PROCESOS:

Apartado de importancia indiscutible, y que es vital en el diseño de Sociedades Organizadas bajo principios de Justicia y Equidad, es el relativo a los recursos que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de la autoridad, Este contiene disposiciones que dejan claro primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse creedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además, se mencionaron los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que eventualmente dicte la Autoridad Municipal en perjuicio de sus Gobernados.

VI. MARCO JURIDÍCO

El Municipio Libre y Soberano de Coalcomán, Michoacán del Estado de Michoacán de Ocampo, hará uso de su personalidad Jurídica de la que esta investido; de su patrimonio propio y de la libre administración de su hacienda, mediante su régimen autónomo interno y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, así como el artículo 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Por lo que es importante que el Bando en cuestión se ajuste debidamente a dichas disposiciones.

VII. OBJETIVO

- Estructura Organizacional de la Administración Pública Municipal.

Uno de los procesos de cambio que se ha incorporado en el diseño de Bando de Gobierno, atiende a la intención de redefinir la forma en que se instituye el sistema de relaciones entre las Autoridades Municipales y las Autoridades Estatales y Federales, así como con sus Gobernados. La Redefinición.

Propuesta persigue que este sistema de relaciones de la Gestión Pública, para el Buen Gobierno y Orden del Municipio, funcione dentro de un marco de eficiencia y eficacia en las Acciones Técnicas y Administrativas de dichas Gestión y a la Coordinación de estas con las actividades privadas y en los otros niveles de Gobierno.

No se trata de ignorar la Memoria Institucional de las Administraciones Municipales procedentes, más bien persigue a través de una reconfiguración institucional, delimitar su campo de acción, mediante una reglamentación precisa que potencie la calidad de la gestión municipal, y más importante aún, que coadyuve a clarificar las Estructuras de Gobierno para la consecución de espacios de Acción Institucional que operen en un marco de Seguridad Jurídica.

- Hacia el Estado de Derecho desde lo local.

Un marco de Seguridad Jurídica es un presupuesto para la vialidad de las Acciones institucionales en un Estado de Derecho. Este permiso es uno de los motores más

importantes de la reforma del Estado, y de ella se deriva la importancia del fortalecimiento de las Instituciones que se conforman el primer orden de gobierno. La Reforma Municipal, que ha ocupado un papel importante en la agenda política en los últimos tiempos, es producto del reconocimiento del papel del Municipio como Base de la Gobernalidad Nacional.

Este bando es un medio para instrumentar y fortalecer la esfera de Gobierno a Nivel Municipal y es producto de un esfuerzo por hacer consistente la Legislación Local con su realidad y, más aún con su evolución en el Sistema Normativo y Estructuras Nacionales.

- El Autogobierno de las Sociedades.

La posibilidad de éxito de un proyecto que intenta reformar el Sistema Organizativo Local, instrumentado por sus leyes, para adecuarlo a la redefinición de sus estructuras, no solo depende de la implementación de leyes que asignen mayores recursos a sus autoridades. Es preciso que dichos instrumentos reconozcan que la referida Transición Organizativa va aparejada con fenómenos de rezago y desigualdad social. Uno de los bastiones de la reforma Municipal, es la inclusión de los ciudadanos se incorpora en este cuerpo normativo como una de las herramientas que facilitara las tareas Administrativas, permitiendo maximizar los recursos del Municipio a través de su debida asignación a verdaderas necesidades colectivas.

Dentro del Bando de Policía y Gobierno se define de manera precisa cuál es su objeto, por lo que de esta manera se facilita la lectura de las disposiciones que lo integran, habida cuenta de que cada una de las normas, obedece a objetivos específicos y encuentra lógica si se le entiende como parte integrante de un sistema que busca incentivar la eficiencia de la Gestión Administrativa.

Otro de los mandatos que dan claridad al Bando es relativo al ámbito de aplicación tanto Personal como Territorial. Por lo anterior no se admite interpretación en cuanto a quien o quienes son los sujetos obligados a observar sus mandatos. En complemento de la disposición descrita con anterioridad, el siguiente mandato expresa con claridad cual es la Autoridad competente en cuanto a la aplicación del Bando, definiendo con ello de manera precisa, el ámbito de aplicación y sujetos, tanto activos como pasivos de la ley.

Se detalla los principios organizativos básicos del Municipio, por una parte, se enuncia de forma clara y precisa el régimen jurídico del Municipio; y por otra, en concordancia con lo mandado por el artículo 115 Constitucional, así como el artículo 112 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, donde se precisa sobre la Autonomía y Régimen de Gobierno, reconociéndole Capacidad Política y Administrativa para la consecución de sus fines; así mismo, se otorga competencia plena a las Autoridades Municipales dentro del Territorio Municipal, para decidir, en términos generales, sobre su Organización y la forma en que instrumenten la Gestión Pública.

Con la finalidad de contribuir la certeza en la Gestión Administrativa Local, se instrumentó un Dispositivo Legal en el que se detalla, a manera de listado, una serie de principios rector es de la actividad Municipal. Todas las actividades de las Autoridades Municipales, por virtud de ese mandato, deben constreñirse a una serie de mandatos como preservar la dignidad de la persona humana, salvaguardar y garantizar la Seguridad Jurídica, territorial del Municipio, mediante la adecuada prestación, instrumentación y evaluación de los Planes y Programas Municipales, entre otros.

Asumiendo la importancia de las Organizaciones Políticas Locales, con este Bando se busca contribuir la construcción de un Marco Legal que propicie un ambiente de Seguridad Jurídica, el cual es un presupuesto para la vialidad de las Acciones Institucionales.

Respecto al Nombre y Escudo, aporta elementos cohesivos a la identidad Nacional y a las Sociedades Locales; es por el solo hecho de su lectura, creador de Cultura Cívica.

Es muy importante que se incorpore un artículo que establezca la posibilidad de modificar o cambiar los símbolos del Municipio, Nombre y Escudo, bajo el supuesto de que el Ayuntamiento lo haya aprobado de forma unánime y con el consentimiento de la Legislatura Estatal.

Asimismo, se autoriza la utilización de los símbolos del Municipio exclusivamente del Ayuntamiento, quedando obligadas las Autoridades Municipales a exhibirlos en forma ostensibles en las Oficina y Documentos Oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Respecto a la extensión, límites y colindancias: uno de los instrumentos esenciales en el diseño de Sistemas Políticos Federalistas es la creación de esferas de competencia definida y circunstancias, en donde las autoridades pueden ejercer sus atribuciones.

Uno de los ámbitos o dimensiones de dichas esferas es el Territorio. La circunstancia Territorial es un presupuesto Organizativo de Carácter Jurídico, Político, Administrativo y Económico, por lo que resulta de importancia total. Se persigue fortalecer este Principio Organizativo, evitando en lo sucesivo conflictos respecto de la Circunstancia Territorial, ya que la Autoridad Municipal sabe (hasta dónde) puede ejercer sus Atribuciones.

En caso de existir alguna controversia sobre este particular, el Bando prevé que la Legislación Estatal es la que debe aplicarse para la resolución del mismo, y ante las instancias estatales correspondientes. El Municipio, tendrá que contar con una Cabecera Municipal, en donde se asentará el Ayuntamiento. Dentro de los ámbitos territorial y administrativo, puede organizar a las localidades que lo integran en distintas categorías Políticas, según sea el caso.

Una vez más, con el fin delimitar con claridad el ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, en este capítulo se prohíbe a la Autoridad Municipal cualquier modificación al territorio o división Política del Municipio, quedando reservada dicha facultad para las Autoridades Estatales y según los Procedimientos contenidos en las Leyes del Estado de que se trate.

Uno de los sistemas de inclusión en la vida Política de las Sociedades Locales, es aquel por virtud del cual la ley otorga una calidad o condición a las personas. Se prevén, tres calidades de las personas a saber: vecinos, habitante y visitante o transeúnte. Aunado a lo interior, el sistema de asignación de Derechos y Obligaciones a los gobernados dentro del Territorio Municipal, se completa con una serie de supuestos de adquisición y pérdida de las condiciones antes mencionadas.

Por último, a cada una de las calidades, vecino, habitante o visitante, corresponde una esfera de Derechos y Obligaciones congruentes con su situación en relación con el Propio Municipio, es decir, se le atribuyen más obligaciones y derechos a quienes forman parte integrante de la población municipal, en virtud de que disfruta de los recursos del Municipio y forma parte de la escritura social que se pretende gobernar, contrario a quien solo transita por el territorio municipal.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de división territorial y de organización política y administrativa del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana y vecinal, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 fracción II y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y así como la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias

deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas. El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones normativas que expidan el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, son de observancia obligatoria para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.

ARTÍCULO 2.- El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública, y tiene por objeto establecer normas generales básicas para lograr la Organización territorial, Ciudadana, y de Gobierno, orientar las política de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente, para garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden, igualdad y libertad.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales, y le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. Municipio: El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán;

III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán;

IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. Bando: El presente Bando de Gobierno Municipal de Coalcomán de Vázquez Pallares.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, es parte integrante del Estado de Michoacán y de su base de organización política y administrativa, se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observación general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares es parte integrante de la División Territorial, de la organización Política y Administración del Estado de Michoacán; una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen inferior; cuenta con Territorio, Población y Gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular directa, no existiendo Autoridad intermediaria entre este y el Gobierno del Estado.

Las autoridades municipales tienen Competencia Plena sobre el Territorio del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares para decidir sobre su Organización Política, Administrativa y sobre prestaciones de los Servicios Públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, a la Estatal y las Leyes federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;

III. Garantizar la seguridad Jurídica, con observancia del marco normativo que rige al Municipio, para tal efecto se deberán aplicar las Leyes de conformidad con la jerarquía del Sistema Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;

V. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social;

VI. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;

VII. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;

VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas, y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal en el Estado o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, garantizar la salubridad e higiene pública.

XII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;

XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad nacional;

XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y,

XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social y salud.

XVII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un Logotipo Institucional.

ARTÍCULO 8.- El Municipio conserva su Nombre Oficial que, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado, es como a continuación se escribe: **"Coalcomán de Vázquez Pallares".**

La descripción del Escudo del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, es como sigue: En el cuartel primero y Campo de Gules, se observa en colores una cabeza de águila, cuyo pico sostiene un arco flechador. El cuartel segundo es consecuencia del anterior; figura un brazo indígena que sostiene una lanza con punta de obsidiana. El cuartel tercero, muestra un brazo insurgente que empuña una espada en actitud de juramento. El cuartel cuarto, representa a Don Andrés Manuel del Río, fundador de la Ferrería de Coalcomán. El escudo está timbrado por un jeroglífico que evoca al árbol de la fertilidad. Se desprenden de las orillas del escudo figuras doradas. En la parte inferior del escudo, se distingue una cinta con la leyenda "Siempre Leales".

La descripción del Logotipo, se observa al lado izquierdo, el escudo del municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.

El Nombre, Escudo y el Logotipo Institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado, y serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y Documentos Oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Cualquier uso que otra Institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 9.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares serán usados exclusivamente por el Ayuntamiento y por sus funcionarios públicos municipales, debiendo de utilizarse de manera ostensible en oficinas, documentos y eventos oficiales y en los bienes patrimoniales del propio Ayuntamiento. La utilización por parte de personas físicas o morales diversas, requerirá de la aprobación expresa del Ayuntamiento.

El gentilicio “Coalcománenses” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y LA INTEGRACIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I

DE SU UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, cuenta con una superficie total de 3,664.33 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Estado de Jalisco y el municipio de Tepalcatepec; al Este, con Aguililla. Arteaga y Tumbiscatío; al Sur, con Aquila; y al Oeste, con Chinicuila.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN E

INTEGRACIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, para su Organización Territorial y Administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal Que es Coalcomán, y por las siguientes comunidades: El Agostadero, Ranchería Agostadero Norte, Rancho Agua Buena, Rancho Agua de Basilio, Rancho Agua Blanca, Ranchería Agua Caliente, Rancho Agua Escondida, Rancho Agua de Felipe, Rancho Agua Fría, Rancho Agua Hedionda, Rancho Agua de Higuera, Rancho Agua del Mudo, Rancho Agua Zarca, Rancho Agua Zarca Norte, Rancho Aguacate de Chapula, Rancho Aguacate de Lorenza, Ranchería Aguacate de Ticuilucan, Ranchería Aguacate Poniente, Rancho Aguacatera de Ticuilucan, Ranchería La Aguacatera, Rancho La Aguacatera Oriente, Rancho Aguacatera Sur, Rancho Aguacatillera, Rancho Aguacatito de Valencia, Rancho Aguilera, Rancho Agüitas, Rancho El Ahuijullito, Ejido Alameda, Rancho Alberca, Rancho Alberca Oriente, Rancho Alberca Poniente, Rancho Alberquita, Rancho Alberquita, Ranchería Algodón, Ranchería Alhaja, Rancho Amapolas, Rancho Amargocera, Rancho Amoles, Ranchería Amoles de la Saucera, Rancho Los Amoles, Rancho Amolitos, Rancho Anonos, Rancho Antehuana, Rancho Antigua, Rancho Atolillos, Rancho Astillero, Rancho Avellanera, Rancho Ayacata, Rancho Las Ayacatas, Rancho La Azafranera, Rancho La Azotea, Rancho Baraloso, (o Varaloso) El Ejido Barbecho, Rancho La Barda, Rancho Barranca de Aguilar, Rancho Barranca de Alonso, Rancho Barranca el Cocohuixtlc, Rancho Barranca de Garibay, Rancho Barranca de la Guayabera, Rancho Barranca Honda, Rancho Barranca de la Lechuguilla, Rancho Barranca de Maruatilla, Rancho Barranca del Palmar, Rancho Barranca de la Roblera, Rancho Barranca del Salitre, Rancho Barranca La Sidra, Rancho Barranca de la Zarzamora, Rancho Barranca de la Zarzamora Sur, Rancho Barranca de las Yeguas, Ranchería Barranca de Orozco, Rancho Barranca de Petrón, Rancho Barranca de Ríos, Ranchería Barranca de Servín, Rancho Barranca de Villa, Ranchería Barranca de Zacamarín, Rancho Barranca del Cantor, Rancho Barranca Seca,

Ejido Barranca Verde, Rancho Barrancón, El Rancho Barrancón Sur, Rancho Bejuco, El Rancho Belenes, Los Ranchos Bellavista, Ranchería Breñita, Rancho Boca del Tigre, Rancho Bolsa de Gobierno, Rancho Bonilla, Rancho Breña Grande, Rancho Buenavista, Fraccionamiento Buenavista, Rancho Buganvilia, Rancho Buganvilia Poniente, Rancho Buganvilia Sur, Rancho Cabeza de Vaca, Ranchería Cabos De Chapula, Rancho Calabozo, Rancho Calechosa, La Ranchería Caleros, Rancho Camelinas, Rancho Camichines, Ranchería La Campana, Rancho Campo de Aviación, Rancho Las Canoas, Rancho Canoas, Ranchería La Canoíta, Rancho Cántaro, Rancho Cantón de Jiménez, Rancho El Cantón, Rancho Los Cantones, Rancho El Cantor, Rancho Cañada Sur, Rancho Las Cañadas, Rancho La Cañita, Rancho La Carbonera, Rancho Capilla de los Desmontes, Ranchería El Capire, Rancho Carmen, Ranchería Carpinteros del Naranjo, Rancho Cartagena, Rancho La Carretilla, Rancho Carricitos, Rancho Los Carricitos, Rancho Carricitos Sur, Ranchería Casa de Piedra, Rancho Casas Quemadas, Rancho Casas Viejas, Rancho Casas Viva, Conjunto Habitacional, Colonia La Cascaronera, Rancho Las Cebollas, Ranchería Las Cebollitas, Ranchería El Cedazo, Rancho El Cerezo, Rancho El Cerrito, Rancho Cerro de Guzmán, Fraccionamiento Cerro de Guzmán, Rancho Cerro de Laurel, El Rancho Cerro de las Tablas, Rancho Ciénega del Baraloso, Ranchería Ciénega del Jabalí, Rancho La Ciénega Sur, Rancho Los Cimientos, Rancho Los Cimientos Oriente, Rancho Cimientos Sur, Rancho Cincojal, Rancho La Cirianera, Rancho Cirimo de la Mesa, Rancho Los Ciruelitos, Rancho El Cobre, Ranchería Cochista, Rancho La Cofradía, Ranchería Colmenitas, Rancho El Colomo, Rancho Los Colorados, Rancho Comala, Rancho La Comalera, Rancho Las Conchas, Rancho Los Conejos, Ranchería El Conquián, Rancho El Consumo, Rancho Cóporo, Ranchería La Coralilla, Rancho Cordón Sin Agua, Rancho Corongoro, Rancho Corral de Cendejas, Rancho Corral de Piedra, Rancho Corral de las Yeguas, Rancho Correderas, Rancho El Coyul, Rancho La Coyutera, Rancho Las Cruces, Rancho El Crustel, (Cañaveral), Ranchería La Cruz de Arceo, Rancho La Cruz, Ranchería La Cruz de Piedra, Rancho El Cuadril, Rancho El Cuartón, Ejido La Cucharada, Rancho La Cuchilla, Ranchería Cuchumala, Rancho Las Cuevitas, Rancho El Curtido, Rancho Chanchotas, Rancho La Changunguera, Rancho Chaniagua, Rancho Chanmiguel, Rancho El Chanto, Rancho Chantotas, Rancho Los Chapiles, Ranchería Los Chapiles, Rancho Chapula, Ranchería La Charanda, Rancho Las Charandas, Ranchería Las Charandas Oriente, Rancho Los Charapillos, Rancho La Chichihua, Ranchería El Chilacayote, Rancho La Chililera, Rancho El Chilillo, Rancho Chinistila, Rancho Chinistila, Colonia Chipiagüi, Rancho Chiqueritos, Rancho Los Chonchos, Rancho Los Chorritos, Rancho El Chorro, Rancho EL Chorumo, Rancho El Churen, Rancho El Churi, Rancho Los Desmontes, Rancheria El Durazno del Baraloso, Ranchería El Durazno, Rancho El Durazno Norte, Rancho Emiliano Zapata, Colonia Encinalosa, Rancho La Encinera, Rancho Encinera Blanca, Rancho La Ecuarera, Rancho La Enramada, Rancho La Escalera, Rancho La Escondida, Ranchería La Escondida, Rancho La Españita, Rancho Los Espinos, Rancho La Espumilla, Rancho La Fábrica, Rancho Fernández, Rancho La Fierrerla, Rancho Las Flores, Rancho Fogoncito, Rancho Fresnito, Rancho El Fresno, Rancho Los Fresnos, Rancho Fresnos, Ranchería Los Fresnos Poniente, Ranchería Los Fresnos Sur, Rancho La Gachupina, Rancho Las Galeras, Rancho La Gallina, Rancho El Garbanzo, Rancho La Garrapata, Rancho Gavilán de las Tabernas, Rancheria La Gavilanera, Ranchería Granada de Carrillo, Ranchería Granada de la Verdura, Ranchería Granada de Cerro Verde, Ranchería Granada Norte, Rancho La Gringa, Rancho La Guadalupe del Cobre, Minerales, Ranchería La Guadalupe del Cobre, Ejido El Guamuchil, Rancho Guamuchilillo, Rancho Guarache, Rancho El Guayabal, Ranchería La Guayabera, Rancho La Guayabera Norte, Ranchería Guayabilla de Hinojosa, Rancho La Guayabilla Norte, Rancho Guayabillera, Rancho El Guayabíllo, Ejido El Guayabillo, Rancho El Guayabillo Norte, Ranchería Guayabillo Sur, Rancho El Guayabo, Ejido Guayabo de Trojes, Ejido Los Guayabos,

Rancho La Guinanera, Rancho La Haciendita, Rancho Los Herreros, Ranchería La Higuera Mocha, Rancho Higueras, Rancho Higuerita de Venegas, Ranchería El Huaco, Rancho La Hormiga, Rancho Horno de Cal, Rancho Huatitu, Rancho Huato, Rancho La Huerta, Rancho Huicumo, Rancho La Huinarera, Rancho El Huizache, Rancho La Huizachera, Rancho La Iglesia, Ranchería Ixtala, Ranchería Izote de Maruata, Ranchería Izote del Naranjo, Ranchería Izote de las Tabernas, Ranchería Izote Sur, Rancho El Jazmín, Rancho Jerusalén, Rancho El Jordán, Ejido Joya de Cisneros, Rancho Joya de los Llanitos, Rancho Joya de los Valladares, Rancho La Joya del Frijol, Rancho La Joya Ocotosa, Rancho Las Joyas, Rancho Joyitas, Rancho La Juana Antonia, Ejido La Juana María, Ejido Juntas de Chapula, Ranchería Juanas de San José, Ranchería Juntas de Zacamarín, Rancho Las Juntas del Naranjo, Rancho Las Juntas, Rancho Las Juntas Sur, Rancho Lagunita, Rancho La Laja, Rancho La Lajita, Rancho Los Laureles, Ejido La Leona, Rancho El Libramiento, Rancho La Licerilla, Rancho La Lima, Ranchería La Lima, Rancho Limón de Cornejo, Rancho Limón de Ocorla, Ranchería El Limón de Tabernas, Rancho Limoncito, Rancho Limoncito Sur, Rancho La Limonera de Ticuilucan, Ranchería La Lobera, Ranchería Lobera Oriente, Rancho La Loma, Rancho Lomas del Valle, Fraccionamiento La Longaniza, Rancho El Llamadero, Ranchería Los Llanitos, (Ordeña), Ranchería Llano del Reino Nuevo, Rancho El Madroño, Rancho El Maguey, Rancho La Majada, Rancho Las Majadas, Rancho El Mamey, Rancho El Manchón, Ranchería Los Manguitos, Fraccionamiento Los Manguitos, Rancho La Mantilla, (Grutas), Rancho Máquina, La (Ordeña), Ranchería El Marfil, El Rancho La Maromera, Rancho Maruata, Rancho Maruatilla, Ranchería Mata de Chayote, Rancho Matzeli, Fraccionamiento Melón Zapote, Rancho Mesa Alta, Rancho Mesa Bonita, Ejido Mesa de los Aguilera, Rancho Mesa de Mauricio, Rancho Mesa de Reyes, Rancho Mesa del Tigre, Ranchería Las Mesas, Rancho Las Mesas Sur, Rancho El Mesteño, Rancho Mexiquillo Alto, Ranchería Mexiquillo Bajo, Ranchería El Mirador, Fraccionamiento El Mirador, Ranchería Los Mojos, Rancho la Mojotera, Rancho El Molino, Rancho El Molino Oriente, Rancho El Mono, Rancho Montaño, Rancho Monte de los Aguilera, Rancho Monte Obscuro, Rancho Monte Verde, Rancho El Moral, Rancho Moreno Figueroa (Panteón Viejo y Peñitas), Colonia Morilleros, Rancho La Morita, Rancho Mundo Nuevo, Rancho Los Nacares, Rancho El Nacimiento, (Ordeña), Ranchería El Naranjal, Rancho El Naranjito Oriente, Rancho El Naranjito Sur, Rancho Naranjo de Chapula, Rancho Naranjo de la Chichihua, Ranchería Naranjo de la Parrilla, (Cañaveral), Ranchería La Neblina, Rancho Neixpan, Rancho La Nieve, Rancho La Nogalera, Rancho Los Nogales, Fraccionamiento Nogales de Chapula, Ranchería El Nopalito, Rancho Las Nueces, Rancho Los Nuevos, Ranchería Ocorla, Rancho Ocorlita, Ranchería El Ocote, Rancho Ocote Sur, Rancho La Ocotera Alta, Rancho Los Ocotes, (Ordeña), Rancho El Ocotillo, Rancho Ojo de Agua, Rancho Ojo de Agua de las Yeguas, Rancho Ojo de Agua de los Parajes, Rancho Ojo de Agua de Vargas, Rancho Ojo de Agua del Mudo, Rancho La Ordeñita, Rancho Orizaba, Rancho La Ortiga, Rancho Otate Chino, Ranchería La Otatera, Rancho La ájara, Rancho La Pajita, Rancho Palanda, (Cañaveral), Ranchería La Palangana, Ranchería La Palma Real, Rancho El Palmar, Rancho La Palmera, Rancho La Palmera Norte, Rancho La Palmera Sur, Rancho La Palmita Norte, Ranchería La Palmita Sur, Rancho El Palo Dulce, Ranchería La Palo fierrera, Rancho Las Palomas, Fraccionamiento Palo Verde, Rancho Palos Altos, Rancho Palos Blancos, Rancho Palos Verdes, Ranchería Los Pantanos, Rancho Pantla, Ejido y poblado El Papayo, Rancho Los Parajes, Rancho El Paredón, Rancho Los Parejos, Rancho La Parota, Rancho Las Parotas Norte, Rancho La Parrilla, Rancho La Parrilla Sur, Rancho Paso de Balsitas, Ranchería Paso de Cuchumala, Rancho Paso del Ganado, Rancho Paso del Uje, Rancho; Paso Malo, Rancho Paso Viejo, Rancho Pasos Cuates, Rancho La Pastilla, Rancho La Patacuera, Rancho Patamba, Rancho El Pedregoso, Rancho Las Penguillas, Rancho Peña De Chapula, Ranchería La

Pella, Rancho La Peñita, Colonia La Perdida, Rancho La Petacuera, Rancho Perro de Agua, Rancho Pie de la Cuesta, Rancho Pie de la Cuesta Norte, Rancho Piedra Colorada, Rancho Piedras de Lumbre, Rancho Pilas de Chapula, Rancho Las Pilas, Rancho Las Pilas Sur, Rancho Pimentel, Rancho El Pinabete, Rancho El Pinal, Rancho La Pingüita, Rancho Pinolapa (Minerales), Ranchería Los pinos, Unidad Habitacional Infonavit Pinos Altos, Ranchería El Pínzán, Rancho El Pitayo, Rancho El Pitayito, Rancho Las Placetas, Rancho La Placita, Rancho La Planta, Rancho La Platanillera, Rancho Los Platanitos, Rancho Playa del Muerto, Rancho Las Playas, Rancho Los Pobres, Rancho La Polvadera, Rancho Los Potrerillos, Ranchería El Potrero, Rancho El Potrero Sur, Rancho El Pozo, Rancho Los Pozos, Rancho El Primor, Rancho Prados Verdes, Fraccionamiento Las Primaveras, Fraccionamiento La Providencia, Rancho Pueblo Nuevo, Rancho Pueblo Viejo, Rancho Puente Canal, Rancho Puentecillas, Ranchería Las Puentes, Rancho La Puerta, Rancho Puerto de la Zarzamora, Ranchería Puerto de las Cruces, Rancho Puerto de Macario, Rancho Puerto de Maruata, Rancho Puerto del Novillo, Rancho Puerto del Palomo, Rancho Puerto del Venado, Ranchería El Quemado, Ranchería El Raizudo, Rancho Ranchito, Rancho Los Ranchitos, Rancho Bolaños, Rancho Raizado de en medio, Rancho Raizado de Martínez, Rancho Raizado de Pimentel, Rancho Raizado de Sánchez, Rancho Raizado del Muerto, Rancho El Rancho Quemado, Rancho Raizado Viejo, Rancho Raizado Viejo Norte, Rancho Los Ranchos, Ranchería Ranchos Viejos, Rancho El Rayo, Rancho Regadillo, Rancho Regadillo Norte, Rancho El Reparito, Ejido El Resumidero, (Aserradero), Ranchería Ricardo Torres Gaytán, Lic., Colonia Los Riesgos, Rancho Rincón de Álvarez, Ranchería Rincón de la Guadalupe, Ranchería El Rincón, Rancho El Rincón, Ranchería Rincón de la Canela, Fraccionamiento Río de Buenavista, Ranchería El Risco Colorado, Rancho Los Robledos, Rancho Los Rodríguez, Rancho Rosa de Castilla, Rancho Rosa Morada, Rancho Las Rosas, Ranchería Las Ruelas, Rancho El Sabina, Ranchería Sacasihuite, Rancho Los Salgados, Rancho El Salitre de Maruata, Ranchería El Salitre, Ranchería Salitrillo de Maruata, Ranchería Salsipuedes, Rancho Salsipuedes Sur, Rancho Salto Oriente, Rancho San Antonio, Rancho San Felipe, Rancho San José de la Montaña, Tenencia San Marcos, Rancho San Miguel, Rancho San Pedro, Ejido San Rafael 1, Colonia San Rafael 2, Colonia Rancho Santa María, Fraccionamiento Santas Marías, Rancho Santa Rosa (Barranca de las Yeguas), Rancho La Saucera Oriente, Rancho La Saucera Sur, Rancho El Saucito, Rancho Sáuz de Trojes, Ejido Sáuz del Algodón, Rancho El Sáuz Grande, Rancho La Sidra, Rancho; La Sierrilla, Rancho La Sierrita, Rancho Sobaco, Rancho Solidaridad de Coalcomán, Fraccionamiento El Tabaquito, Rancho El (Minerales), Rancho; Las Tabernas, Ranchería La Tabernita, Rancho Las Tablas, Rancho El Tajo, Rancho La Tamacua, Rancho El Tanate, Rancho El Tanque, Rancho Los Tapeixtles, Rancho La Tarajera, Rancho El Tarasco, Ranchería, Rancho Las Tecatas, Rancho Las Tecatas Sur, Rancho Los Tecisanes, Rancho El Tecolote, Rancho El Tecolote Oriente Rancho El Tecolote Sur, Rancho Tejamanil Oriente, Rancho Tejamanil Sur, Rancho El Tejocote, Rancho El Tejón, Rancho Los Telares, Ranchería Teparne, Rancho Los Tepehuajes, Ranchería Tepetate, Ranchería Los Terreros Norte, Ejido Los Teshushanes, Rancho El Ticuiche, Rancho Ticuilucan, (Minerales), Ranchería Tierra Colorada, Rancho Tinoco Rubí, Colonia Los Trompeteros, Rancho La Ujera, Ranchería Uvalanes, Fraccionamiento Las Uvas, Rancho La Vainilla, Rancho Valdovinos, (Valdovines) Rancho Valente Mamo, Colonia El Valentín, Rancho Valladares, Rancho Los Vallecitos, Rancho Vargas, Rancho El Venado, Rancho La Verdura, Rancho Valdovinos El Víboro, Rancho La Vinata, Rancho La Vinata Oriente, Rancho Los Viruelientos, Rancho Los Voladeros, Rancho La Hierbabuena, Rancho La Hierbabuena Oriente, Rancho La Hierbabuena Sur, Rancho Los Yesqueros, Rancho Zacamarin, Rancho, La Zacatera, Rancho Zalatón, Rancho Zanacamitán, Ranchería La Zanja, (Ordeña), Rancho El Zapote, Rancho El Zarco,

Rancho Residencial Jardines de la Higuera, Fraccionamiento Zarzamora Sur, Ranchería El Zopilote.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 14.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al Territorio o División Política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecinos;

II. Habitantes; y,

III. Visitantes o transeúntes.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo.

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplas con lo previsto en el Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- La calidad de vecinos se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; y,

II. Por cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 18.- Los vecinos mayores de edad del municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a. Ser preferidos en igualdad de circunstancia para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

b. Votar y ser votados para cargos de elección popular de carácter municipal;

c. Organizarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d. Presentar iniciativas de reforma y de Reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz; y,

e. Tener acceso a servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

b. Inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las Leyes aplicables a la materia.

c. Hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos la educación primaria, secundaria y media superior;

d. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de que ella emanen;

e. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;

f. Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;

g. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

h. Observar, en todos sus actos, respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;

i. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

j. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

k. Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y,

l. Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y de las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El Ejercicio de sus derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y locales respecto de los extranjeros y naturalizados.

ARTÍCULO 19.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competente de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES Y

VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residen habitualmente o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.Derechos:

a. Gozar de la protección de las Leyes y del respecto de las autoridades municipales;

b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,

c. Usar, con sujeción de las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

II. Obligaciones:

a. Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

b. No alterar el orden público;

c. Hacer uso adecuado de las instalaciones Públicas; y,

d. Las demás que impongan las leyes Federales, Estatales o normas municipales.

CAPÍTULO IV

DEL INVENTARIO Y PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- La Secretaría del Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizado el inventario de colonias, fraccionamientos y demás asentamientos de que se compone la cabecera municipal de conformidad con el Reglamento correspondiente, y en su defecto por lo que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Será obligación del Ayuntamiento tener a su cargo la formación, conservación, actualización y custodia del padrón municipal de vecinos y habitantes de Coalcomán de Vázquez Pallares, dicha obligación la llevará a cabo a través de la Secretaría del Ayuntamiento. Es obligación de los vecinos y habitantes que residan en el territorio municipal de Coalcomán de Vázquez Pallares inscribirse en el padrón municipal de vecinos y habitantes, determinar el carácter que les corresponde, así como proporcionar de manera fidedigna todos los datos que les sean requeridos y los documentos necesarios para su comprobación.

ARTÍCULO 25.- Los datos contenidos en el padrón municipal única y exclusivamente podrán ser utilizados por el Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los funcionarios públicos municipales de Coalcomán de Vázquez Pallares, exclusivamente para los efectos de integrar el Plan de Desarrollo Municipal, programas de Gobierno y para comprobar el carácter de los avecindados que ejerzan sus derechos políticos municipales en la elección de representantes vecinales y auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como en las consultas populares convocadas por acuerdo del H. Ayuntamiento, en los términos del presente Bando, salvo los casos en los cuales exista orden, debidamente fundada y motivada por parte de autoridad competente.

Tales datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACION E INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 26.- El gobierno del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares está depositado en un cuerpo colegiado deliberante y autónomo denominado Ayuntamiento, el cual es el Órgano Supremo del mismo, cuya ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración municipal siendo el responsable directo de ésta y del gobierno.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuyas decisiones se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado en vigor. El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad cada tres años.

Por el Síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año en curso a su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o Disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o normas alguna.

ARTÍCULO 31.- El Síndico es el encargado de la Hacienda Municipal, por lo que debe procurar su defensa, conservación y representa al Municipio en las controversias en que sea parte.

ARTÍCULO 32.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración pública Municipal y la prestación adecuada de os Servicios Públicos, a través de las Comisiones que son creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias y que deberán ser por lo menos 2 dos por mes, para lograr el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando.

Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia de las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento, siendo ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones de Ayuntamiento serán convocadas por acuerdo del Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, o por dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, mediante oficio citatorio personalizado; tratándose de ordinarias o solemnes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en el caso de las extraordinarias por lo menos veinticuatro horas; debiendo contener dicha convocatoria el orden del día y en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, fecha y hora.

Las sesiones internas se convocarán al momento de emitirse el acuerdo que las ordena.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes.

Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una síntesis de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en los libros correspondientes encuadernados y foliados, al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, las contempladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y las contempladas en Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán entre sus miembros las Comisiones Permanentes Colegiadas.

Los integrantes de las comisiones y sus titulares, serán nombrados por el Ayuntamiento en los términos señalados en artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ningún Regidor podrá pertenecer a más de tres comisiones permanentes, adicional de las comisiones especiales con determinada temporalidad. Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información, a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación, quienes deberán rendirles un informe trimestral y anual de las actividades de la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 40.- Para atender asuntos de carácter especial, el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones temporales, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, y en las cuales también podrán participar funcionarios municipales por designación. Dichas comisiones durarán en funciones el tiempo que sea necesario para la atención del asunto que les fue encomendado.

ARTÍCULO 41.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, con suficiente oportunidad, por escrito y debidamente fundados y motivados, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento.

ARTÍCULO 42.- Las comisiones permanentes del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares serán las de:

I. Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;

II. Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;

III. Planeación, Programación y Desarrollo;

IV. La Mujer, Juventud y el Deporte;

V. Salud y Asistencia Social;

VI. Ecología;

VII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VIII. Fomento Industrial y Comercio;

IX. Desarrollo Rural;

X. Educación Pública Cultura y Turismo;

XI. De acceso a la Información Pública;

XII. De asuntos Migratorios;

XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras de sus miembros determine.

Para el mejor desempeño de sus atribuciones o cuando las circunstancias así lo requieran, el Ayuntamiento podrá crear, dividir o subdividir comisiones por el tiempo que dure la administración que las creó. Las comisiones permanentes tendrán las facultades que señala el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 43.- Las comisiones asignadas por el Ayuntamiento a sus miembros, son de carácter obligatorio y los mismos deberán aceptarlas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales aplicables en lo conducente, respetando estrictamente el ámbito de competencia de cada una de ellas, debiendo rendir un informe trimestral y anual de sus actividades.

ARTÍCULO 44.- Las comisiones permanentes asignadas por el Ayuntamiento, a propuesta de sus integrantes y por acuerdo expreso del mismo, podrán subdividirse en subcomisiones que se avoquen a la atención de áreas específicas, sin perder su carácter colegiado y respetando la titularidad de las mismas.

ARTÍCULO 45.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento podrá celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, previas autorizaciones del Ayuntamiento podrán solicitar asesoría de personal especializado.

ARTÍCULO 46.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

ARTÍCULO 47.- Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsales de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 49.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades Ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Direcciones de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaria del Ayuntamiento;

II. Oficialía Mayor;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Interna;

V. Direcciones de:

a) Seguridad Pública;

b) Desarrollo Urbano;

c) Obras Públicas;

d) Servicios Públicos:

e) Cultura;

f) Desarrollo Social y Económico;

g) Deporte;

h) Protección Civil;

i) Protocolo y Ceremonial;

j) Ecología y Desarrollo Forestal;

k) Asuntos Jurídicos;

l) Instituto de la Juventud;

m) Transparencia;

n) Desarrollo Agropecuario;

o) Parques y Jardines;

p) Instituto de la Mujer;

q) Migrante;

VII. Entidades:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ARTÍCULO 50.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deberán conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 51.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.

II. Las empresas de participación Municipal mayoritaria; y,

III. Los fidecomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 52.- El Secretario, el Tesorero, el Director de Seguridad Pública, Contralor y Directora del DIF municipal, deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 56.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejo de participación ciudadana para el apoyo al desempeño de funciones de:

a) Seguridad Pública;

b) Protección Civil;

c) Protección al ambiente;

d) Protección al ciudadano;

e) Desarrollo Social;

f) Consejos de Desarrollo Municipal;

II. Instituto Municipal para la Planeación (IMPLAN);

III. Consejos para el Desarrollo Municipal; y

IV. Consejo Municipal Forestal.

V. Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

VI. Comité de Transparencia y Protección de Datos personales.

VII. Consejo de Salud Municipal.

VIII. Consejo de la Juventud.

ARTÍCULO 57.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 58.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

I. Síndico;

II. Comisarios;

III. Agentes Municipales;

IV. Jueces Calificadores;

V. Encargados del Orden;

VI. Jefes de Tenencia;

VII. Jefes de Policía Preventiva Municipal;

VIII. Jefes de Sección o Sector;

IX. Jefes de Manzana;

X. Comandante de Policía; y,

XI. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente están a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 61.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 63.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 64.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

ARTÍCULO 65.- Los reglamentos municipales, por lo menos deberán definir:

I. La delimitación de la materia que regulan;

II. La competencia interinstitucional;

III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;

V. La finalidad que se pretenda alcanzar;

VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;

VII. Sanciones; y,

VIII. Vigencia.

ARTÍCULO 66.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general, ésta última en los términos del Reglamento correspondiente. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;

II. Discusión: Se llevará a cabo en sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previo dictamen de la

comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;

III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,

IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia. El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el reglamento correspondiente, a falta del mismo por los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 68.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no exime a sus habitantes de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá dispensar a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o en su caso, concederles un plazo para que la cumplan.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 70.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y a la ciudadanía, a través de medios de orientación, información y comunicación, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 71.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- El patrimonio municipal se integra por:

I. Bienes muebles e inmuebles, del dominio público, de uso común y privado;

II. La Hacienda Municipal está integrada por impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios, respectivos; y,

III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 73.- Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

I. Los de uso común;

II. Los inmuebles destinados a servicio público y los equiparados a éstos conforme a la Ley Orgánica;

III. Las áreas verdes municipales;

IV. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública;

V. Las reservas territoriales municipales que deban ser constituidas conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y las que les sean otorgadas por el fundamento legal;

VI. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en este artículo;

VII. Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte o de los museos, etc.;

VIII. Los muebles propiedad del Municipio de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el uso;

IX. Los caminos, carreteras, calzadas y puentes que no sean propiedad del Estado o de la Federación;

X. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el Ayuntamiento para irrigación, usos domésticos, navegación u otros usos de utilidad pública existentes dentro del territorio del Municipio que no pertenezcan a la Federación o al Estado;

XI. Las plazas, banquetas, calles, avenidas, portales, paseos, jardines y parques públicos municipales existentes dentro del territorio municipal;

XII. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del Municipio se levanten para ornato en los lugares públicos o para comodidad de las personas; y,

XIII. Los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 74.- Son bienes del dominio privado del Municipio:

I.- Las tierras de propiedad municipal susceptibles de enajenación a los particulares;

II. Los bienes vacantes, los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial situados dentro del territorio municipal;

III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una institución o corporación pública municipal, creada por alguna Ley o Decreto, y que, por su disolución o liquidación de las mismas, se revertirán al Ayuntamiento;

IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen en estos fines; y,

V. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 75.- Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes reglamentos administrativos y

los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, ni reportar provecho a favor de terceros, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Los bienes del dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

ARTÍCULO 77.- El Síndico Municipal será el responsable de vigilar la correcta administración de los bienes patrimoniales del Municipio, así como del exacto cumplimiento del reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento, el cual se auxiliará para tal efecto del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, sin perjuicio de las facultades que en materia de patrimonio municipal concede la Ley Orgánica al Presidente Municipal y al Contralor.

ARTÍCULO 78.- Cada responsable de área de la Administración Pública Municipal será el encargado de vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados a su área y deberá reportar al Síndico Municipal cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario. Así mismo y con el objeto de preservar el patrimonio municipal, todos los funcionarios públicos de la administración tendrán las siguientes obligaciones en particular:

I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están determinados;

II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal;

III. Hacer saber por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran; y colaborar en la investigación correspondiente;

IV. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso, conservación y control de los bienes municipales;

V. Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato, al Síndico Municipal, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes que constituyan parte del mismo; y,

VI. Las demás que para tal efecto establezca el correspondiente reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal de proteger el patrimonio del Municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos del correspondiente Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento, siendo su responsabilidad pagar además del importe del valor material de tales daños la sanción administrativa que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80.- Los vecinos y habitantes del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares gozarán de los servicios públicos municipales en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás reglamentos que regulen su funcionamiento.

ARTÍCULO 81.- Por servicio públicos entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 82.- Son servicios públicos municipales además de los señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

II. Alumbrado público;

III. Asistencia social;

IV. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;

V. Catastro Municipal;

VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

VIII. Inspección y certificación sanitaria;

IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos sólidos (basura) de los lugares públicos o de uso común;

X. Mercado y centrales de abasto;

XI. Panteones o cementerios;

XII. Protección del medio ambiente;

XIII. Rastros;

XIV. Seguridad pública;

XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,

XVI. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 83.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales a través del Presidente Municipal quien se auxiliará de manera directa de los titulares de las dependencias públicas municipales centralizadas y de manera indirecta se auxiliará de los particulares que obtengan la concesión correspondiente en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y del presente Bando.

ARTÍCULO 84.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;

IV. Seguridad pública;

V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros poblacionales.

ARTÍCULO 85.- No puedes ser motivo de concesión a particulares la prestación de los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;

IV. Seguridad pública; y,

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 86.- Se entiende por servicio y abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido en condiciones de uso doméstico, de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria; y por servicio de drenaje, la conducción de aguas residuales hasta la Planta de Tratamiento y de esta el lugar de descarga a los cuerpos receptores (Ríos).

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo, a través del Departamento de Servicios Públicos, además de las atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

I. Participar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la legislación aplicable en lo conducente;

III. Realizar por sí o a través de terceros de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación; y,

IV. Las demás que le otorgue la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- El agua se destinará a la prestación del servicio público en el siguiente orden:

I. Doméstico;

II. Industrial; y,

III. Comercial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general salvo los usos que se refieren las fracciones I y II los cuales siempre tendrán preferencia.

ARTÍCULO 89.- Están obligados a contratar y pagar el servicio de agua potable, quienes hagan uso de dicho servicio de conformidad con las tarifas contempladas en la Ley de Ingresos o que apruebe el Ayuntamiento. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizarán en conformidad a lo establecido en el reglamento que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares.

Se sancionará con base en el presente Bando, a toda aquella persona que sea sorprendida tirando agua o desperdiciándola sin justificación alguna, ya que es obligación de todos los habitantes del municipio cuidar y conservan el vital líquido para beneficio de toda la población.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 90.- Es competencia del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, la limpieza de vías públicas, plazas, parques, jardines y en general los lugares de uso común; la recolección y traslado al relleno sanitario municipal de los residuos sólidos provenientes de actividades que se desarrollen en casas habitación, negociaciones comerciales particulares y de servicios, de actividades de demolición y construcciones. Así mismo será su competencia realizar todas aquellas actividades tendientes al tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento establecerá las estrategias necesarias, para garantizar la limpieza en el Municipio, a fin de asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo la salud pública, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 92.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de manejo de residuos:

I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de negocios comerciales, industriales y de servicio;

II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;

III. Participar en todas las campañas y actividades convocadas por el Ayuntamiento en materia de limpieza;

IV. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,

V. Respetar los horarios nocturnos de recolección de basura, en que los camiones recolectores iniciaran su ruta a partir de las 20:00 horas, por tanto, es de obligatorio cumplimiento de la población sacar la basura en dicho horario de preferencia al escuchar el camión recolector, y en caso de sacar la basura fuera del horario aquí establecido será sancionado con las multas establecidas en el presente Bando.

VI. Las demás que les sean señaladas por el reglamento municipal de la materia que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
MERCADOS

ARTÍCULO 93.- Se entiende por mercado público municipal, el espacio físico propiedad del Municipio en el cual concurren comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas a efectuar actividades de interposición de productos que en su mayoría sean de primera necesidad a consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 94.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y/o regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Los particulares que desempeñen las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de obtener previamente su título de concesión, licencia municipal, así como haber realizado todos aquellos trámites en el ámbito de la competencia sanitaria y fiscal y las que se deriven del reglamento que para tal efecto se expidan.

Tales comerciantes habrán de observar las siguientes prevenciones en el desarrollo de sus actividades:

I. Mantener en buenas condiciones de uso e higiene el local concesionado, así como todos los accesos y áreas aledañas;

II. Mantener en buenas condiciones las mercancías que comercialicen;

III. Brindar un trato respetuoso hacia los consumidores y autoridades;

IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o substancias psicotrópicas dentro del local comercial; Abstenerse de efectuar actos tendientes a usufructuar el local comercial concesionado y en general cualquier acto que constituya un lucro en perjuicio del patrimonio municipal;

V. Abstenerse de efectuar prácticas desleales, monopólicas y en general cualquiera que tenga por objeto causar perjuicio a los consumidores; y,

VI. Las demás que les sean señaladas por el título de concesión, el contrato y el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares expedirá las medidas, procedimientos y el reglamento que regulen las actividades dentro de los mercados.

Los mercados ambulantes o tianguis sobre ruedas deberán de observar las siguientes disposiciones:

I. Cuidar y realizar la limpieza correspondiente de la vía pública (calles, jardines, plazas, banquetas y/o camellones que utilicen), así como mantener en buenas condiciones de uso e higiene el lugar que utilice de dicha vía o espacio público;

II. Mantener en buenas condiciones las mercancías que comercialicen;

III. Brindar un trato respetuoso hacia los consumidores y autoridades;

IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o substancias psicotrópicas en su negocio; Abstenerse de efectuar actos tendientes a apoderarse de la propiedad y/o posesión de la vía pública;

V.- No deberán colocar estructuras metálicas en la vía pública sin autorización o afectar a los vecinos colocando mercancías, lonas u otros en el exterior de sus viviendas.

VI. Abstenerse de efectuar prácticas desleales, monopólicas y en general cualquiera que tenga por objeto causar perjuicio a los consumidores.

VII.- Los mercados ambulantes o tianguis deberán de tener un reglamento interno que regule la convivencia, el orden y la operación de dicho mercado ambulante de manera interna y hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal, ya que dicho reglamento no deberá ser contrario a lo establecido en el presente Bando y deberá contribuir a una correcta organización y funcionamiento de dichos mercados comerciales, y;

VIII. Las demás que les sean señaladas por el título de concesión, el contrato y el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
PANTEONES

ARTÍCULO 97.- El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no se podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil, debiéndose de cumplir con la legislación sanitaria dictada por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Michoacán (COEPRIS) en lo conducente.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento, está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento para el funcionamiento de los panteones municipales.

CAPÍTULO VI
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 100.- El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento proporcionará en la población de Coalcomán de Vázquez Pallares el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal y así mismo controlará y vigilará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio por conducto de sus Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, quienes vigilarán que lleve a cabo en apego a la legislación sanitaria y ambiental aplicable.

ARTÍCULO 102.- En las localidades donde no existan instalaciones para el sacrificio de ganado el Presidente Municipal autorizará un lugar para tal fin, el cual habrá de cumplir con los requisitos que se señalen en el presente Bando, el reglamento correspondiente, así como la legislación sanitaria, ambiental y fiscal aplicable en lo conducente.

ARTÍCULO 103.- Serán obligaciones del encargado o administrador del rastro municipal:

I. Mantener en perfectas condiciones de uso las instalaciones;

II. Recaudar los derechos fiscales municipales que se generen;

III. Mantener el orden dentro del rastro municipal;

IV. Brindar la información que le sea solicitada debidamente fundada y motivada por parte de las autoridades competentes;

V. Vigilar que el ganado que sea sacrificado sea de legítima procedencia; y,

VI. Que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano.

A su vez se auxiliará de un inspector y un médico veterinario Zootecnista designados por parte del Ayuntamiento, debidamente acreditados por la autoridad federal de la materia quienes tendrán por objeto realizar el análisis anterior y posteriormente del ganado sacrificado, lo anterior sin perjuicio de las actividades que desempeñen los auxiliares de las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 104.- El rastro municipal contará con dos secciones para el sacrificio de ganado mayor y ganado menor, las cuales se proveerán con todos los medios necesarios. Siendo obligación de la autoridad municipal efectuar el mantenimiento preventivo necesario y a su vez será obligación de los usuarios su adecuado empleo de las instalaciones, respondiendo por los daños que pudieran infringirle a las mismas.

ARTÍCULO 105.- El rastro municipal contará con corrales los cuales se destinarán única y exclusivamente al reposo e inspección de ganado que vaya a ser sacrificado, los cuales podrán ser concesionados a particulares, en los términos de la Ley Orgánica, debiendo de contarse siempre con un corral de uso común para los usuarios.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento correspondiente que regule el servicio público de rastro.

CAPÍTULO VII
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 107.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 108.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTICULO 109.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, este deberá ser aprobado por las legislaturas Estatales respectivas.

ARTÍCULO 111.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 56, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO VIII
CONCESIONES

ARTÍCULO 112.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben

contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión, se determinará por el tiempo que sea necesario de acuerdo a las necesidades para las que se otorgue, y que puede ser renovada segundas características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además, deben ser sujetadas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público

concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 116.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
MECANISMOS

ARTÍCULO 117.- Las autoridades municipales procuraran, la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I. Seguridad Publica;

II. Protección civil;

III. Protección al ambiente; y,

IV. Desarrollo Social;

V.Las demás que considere pertinente o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 119.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 120.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
IV. Presentar propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- Son atribuciones de los Comités de Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad, informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas; informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 122.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO NOVENO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 123.- El Municipio, con arreglo a las leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Coordinar la administración y funcionamiento del contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano; los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción y cualquier otro permiso que la ciudadanía solicite para su libre desempeño laboral;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar: en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades: Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y' demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 125.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 126.- Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al El Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de este.

ARTÍCULO 130.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
VII. VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y,
IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS RECURSOS NATURALES
Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente

Son atribuciones del Presidente Municipal:

I.- Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de Protección al Medio Ambiente;

II.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente y a las instancias municipales de protección al medio ambiente de conformidad al Reglamento;

III.- Instruir al Juez Cívico Municipal para que califique y determine el monto de las multas económicas y demás sanciones a los infractores del presente ordenamiento;

IV.- Resolver el Recurso de Inconformidad en los términos del Reglamento;

V.- Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento; y,

VI.- Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente:

I.- Vigilar la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y demás ordenamientos en materia ecológica y de protección al Medio Ambiente de competencia Municipal.

II.- Establecer criterios ecológicos para el ordenamiento territorial del municipio en concordancia con el Programa de Desarrollo Urbano de Coalcomán;

III.- Coadyuvar a la creación, regulación y administración de los parques urbanos, reservas ecológicas y zonas de preservación ecológica, dentro de su jurisdicción;

IV.- La evaluación de los estudios de Impacto y Riesgo Ambiental;

V.- Otorgar la Licencia correspondiente para la realización de quemas agrícolas dentro del territorio del municipio.

VI.- En auxilio del Presidente Municipal y del Juez Cívico Municipal calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento con base a lo dispuesto por el mismo y su correspondiente Tabulador de Infracciones;

VII.- Sustanciar el Recurso de Inconformidad en los términos de Reglamento;

VIII.- Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;

IX.- Dar a conocer a la ciudadanía las condiciones ambientales del municipio;

X.- Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 133.- La instancia municipal de protección al medio ambiente, se denominará "Comisión Municipal de Ecología" y será presidida por el Presidente Municipal o la persona que éste para tal efecto designe, además estará integrada por los Regidores de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento y un representante del sector social y privado que el propio H. Ayuntamiento determine.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;

II.- Promover la elaboración de estudios y proyectos tendientes a solucionar la problemática ambiental del municipio;

III.- Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de coordinación, acuerdos de colaboración, asesoría y apoyo técnico en materia ambiental, que considere adecuados para los fines de este Reglamento, con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, instituciones académicas y de investigación, organismos públicos y privados y ciudadanía en general;

IV.- Promover la realización de estudios de investigación que conduzcan al conocimiento de los ecosistemas, los recursos naturales y la biodiversidad del territorio municipal;

V.- Promover la participación ciudadana en la solución de la problemática ambiental; y,

VI.- En general, las demás obligaciones que se deriven de éste y otros ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 134.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente, estará integrada por personal profesionalmente calificado y contará con el equipo necesario, para el cumplimiento de sus funciones y ejercerá en las siguientes áreas:

I.- Prevención y control de la contaminación y del deterioro ambiental en la zona urbana y la zona rural del municipio;

II.- Atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;

III.- Inspección y vigilancia;

IV.- Educación ambiental;

V.- Evaluación del impacto y riesgo ambiental;

VI.- Conservación y manejo de zonas de reserva ecológicas y protección de áreas naturales del municipio; y,

VII.- Autorización para la realización de quemas agrícolas dentro del municipio.

ARTÍCULO 135.- Serán obligaciones de la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente:

I.- Elaborar y proponer el Programa Municipal de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente;

II.- Participar con las autoridades municipales, estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad en el ámbito municipal, para prevenir y controlar el deterioro ambiental;

III.- Dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;

IV.- Llevar el control del padrón de fuentes contaminantes, licencias en materia de emisiones a la atmósfera, convenios y evaluaciones de impacto ambiental en obras y actividades realizadas en el municipio;

V.- Promover la participación social en la solución de la problemática ambiental;

VI.- Valorar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de coordinación y colaboración establecidas con instancias gubernamentales, organismos sociales públicos o privados e instituciones académicas y de investigación;

VII.- Llevar a cabo la aplicación de programas de manejo para las zonas de preservación ecológica y las áreas naturales protegidas establecidas en el territorio municipal, promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;

VIII.- Preparar y difundir materiales informativos sobre la problemática ambiental del municipio, con la finalidad de consolidar la cultura ecológica en la población; y,

IX.- Vigilar y llevar registro de todas y cada una de las quemas agrícolas que se lleven a cabo dentro del municipio, para que éstas se realicen de conformidad con las disposiciones establecidas en éste reglamento.

X.- Vigilar la aplicación y cumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en este Reglamento y en general, las que se deriven de otros ordenamientos en materia de su competencia.

ARTÍCULO 136.- La política ecológica municipal, estará basada en los criterios científicos, técnicos, sociales, éticos y políticos que promuevan la protección al Medio ambiente del municipio de Coalcomán, la preservación de los ecosistemas y la restauración de los daños ambientales causados por las actividades humanas, medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Se buscará a través del Programa Municipal de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente, la coherencia con el programa de Agenda 2030: Territorio sostenible, medio ambiente y sociedad, los principios de la Carta de la Tierra, el Protocolo de Kioto, y con cualquier otro acuerdo o tratado nacional o internacional que pudiera surgir al respecto, haciendo de la protección al medio ambiente, el principio fundamental de nuestro desarrollo.

La política ecológica municipal, buscará la promoción de tecnologías apropiadas a las características y circunstancias del municipio, asumiendo que la preservación del ambiente, de los ecosistemas y la protección del mismo, es responsabilidad compartida por los ciudadanos y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 137.- El Programa Municipal de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente, quedará reflejado en los programas operativos anuales de las instancias de la administración municipal involucradas.

El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y atribuciones, incorporará a su Programa Municipal de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente, los siguientes instrumentos de política ecológica:

I.- El ordenamiento ecológico del territorio;

II.- La Evaluación del impacto y riesgo ambiental;

II.- La verificación normativa, vigilancia e inspección ambiental;

IV.- La coordinación al interior de la administración municipal, y con las instancias federales y estatales de este ámbito;

V.- El manejo y la conservación de los recursos naturales;

VI.- La prevención y el control de la contaminación y del deterioro ambiental;

VII.- Los estímulos, infracciones y sanciones

VIII.- La educación ambiental;

IX.- La investigación ecológica;

X.- La participación social;

XI.- La protección de áreas naturales; y,

XII.- La denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 138.- El ordenamiento ecológico municipal, deberá ser considerado en:

I.- La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la ubicación de las actividades productivas y en los asentamientos humanos;

II.- La realización de obra pública y privada que implique el aprovechamiento de los recursos naturales y /o su alteración;

III.- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;

IV.- La elaboración de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, en términos de aptitud territorial.

V.- El establecimiento de nuevos asentamientos humanos y centros de población; y,

VI.- Los demás previstos en este Reglamento y otros relativos a la materia.

ARTÍCULO 139.- Para la evaluación del impacto y riesgo ambiental, la autoridad municipal considerará dos casos:

I.- Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada no cause desequilibrios ecológicos, ni rebase los límites y condiciones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, un informe Preventivo previo al inicio de la obra o actividad; solicitando por escrito, el dictamen de protección al medio ambiente, considerando como criterio las obras de construcción a partir de 200 metros cuadrados.

II.- Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada, pueda modificar el entorno, causar deterioro ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos tanto en las normas técnicas ecológicas, como en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental previa al inicio de la obra o actividad de que se trate y las actividades que son de su competencia.

ARTÍCULO 140.- Tanto en el informe preventivo como en la Manifestación de Impacto Ambiental, deberá presentarse a la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente los Requisitos establecidos en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

al Medio Ambiente en materia de Impacto Ambiental y sus correlativos de la Ley Estatal.

La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente, podrá requerir al interesado la información adicional que considere pertinente, en cualquiera de los casos contemplados con anterioridad.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente, evaluará en su ámbito, ya sea el Informe Preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental y emitirá el dictamen correspondiente; realizará así mismo la inspección de que las condicionantes se cumplan, participará con la autoridad estatal en la dictaminación de las condicionantes bajo las cuales deba realizarse la obra o actividad, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente del Estado.

Una vez integrado el expediente respectivo, éste podrá ser consultado por quien así lo desee, previa solicitud por escrito, acreditando el interés jurídico que le asista.

Tanto los informes preventivos como las manifestaciones de impacto ambiental deberán ser elaborados por profesionales de la materia, los cuales contarán con autorización de las autoridades ecológicas federal y/o estatal.

ARTÍCULO 142.- El gobierno municipal podrá celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración con las autoridades federales y estatales de la materia; así mismo con Institutos o Comisiones, relacionadas con la Protección al Medio Ambiente, para atender de manera conjunta los problemas en que se haga necesaria su participación. Lo anterior permitirá que cada instancia de Gobierno atienda los mandatos que las leyes le confieren, sumando recursos y voluntades, auxiliándose técnica, económica y administrativamente para beneficio de la colectividad.

CAPÍTULO III
DE LAS QUEMAS AGRICOLAS

ARTÍCULO 143.- Con relación a las quemas agrícolas, el responsable de la quema, deberá avisar a las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, en función de su jurisdicción dependiendo de la ubicación del terreno o unidad de predio.

El usuario del fuego, deberá hacer una buena preparación de la unidad a quemar para realizar una quema prescrita, realizando las siguientes acciones:

I.- Delimitar el área para controlar el fuego con brechas corta fuego, líneas negras o barreras artificiales. Las brechas corta fuego las podrá realizar con maquinaria pesada, trascabos, tractores agrícolas o herramientas manuales.

II.- Para mantener el control del fuego dentro del área destinada a la quema, el usuario deberá distribuir, picar, apilar y/o extraer los materiales combustibles existentes.

III.- El responsable de la quema deberá contar con herramientas manuales, equipo menor, materiales y los recursos humanos organizados previamente.

IV.- La unidad de quema deberá ser dividida de tal forma que se pueda efectuar en horas hábiles de un día de labores de campo.

V.- Se deberán dibujar todas las líneas de control construidas o existentes en un mapa que represente cualquier cambio del área, es importante anotar en el mapa de la unidad de quema, cualquier punto de riesgo de escape a lo largo de las líneas de control.

ARTÍCULO 144.- No deberán realizarse quemas agrícolas en los siguientes casos:

I.- Cuando no se realizó el aviso previsto en éste reglamento o no se le concedió la licencia correspondiente para quemar.

II.- Cuando no se elaboraron los mapas de la unidad de quema, conforme a lo señalado en este reglamento.

III.- Cuando existen combustibles pesados en la unidad de quema.

IV.- Cuando existen humus y suelo seco en el terreno a quemar.

V.- Cuando se ha presentado una larga sequía.

VI.- Cuando las líneas de control de la quema, construidas o existentes, no son adecuadas.

VII.- Cuando no existe un pronóstico meteorológico actualizado y completo para el área o zona en donde se ubica la unidad de quema.

VIII.- Cuando existe pobre o mala visibilidad.

IX.- Cuando la cantidad de recursos humanos o materiales no llega a lo mínimo señalado en la NOM-015-SEMARNAT;

X.- Cuando existe una extensa área a quemar, usando instrumentos de incendio o ignición rudimentarios o no especializados.

XI.- Cuando no existe comunicación o medios para establecerla con todo el personal participante en la quema.

XII.- Cuando no existen un plan o procedimiento para contar con suficiente personal o recursos de respaldo o refuerzo para la quema o estos no están disponibles.

XIII.- Cuando no existe suficiente personal y/o equipo para atender un posible escape de la quema.

XIV.- Cuando el personal no está calificado por su experiencia, conocimientos o condición física para participar en una quema prescrita o en acciones para combatir un que pueda salirse de control.

ARTÍCULO 145.- Se deberá detener la quema agrícola en los siguientes casos:

I. Cuando no existe buena dispersión del humo.

II.- Cuando existe comportamiento del fuego errático y problemático diferente a lo previsto.

III.- Cuando en la quema se estén produciendo focos secundarios o existen problemas para su control.

IV.- Cuando en la quema se estén presentado vientos cambiantes u otros cambios imprevistos en el tiempo atmosférico.

V.- Cuando la quema esté afectando con el humo emitido a carreteras públicas u otros sitios sensibles al humo y no se cuenta con el apoyo necesario para contrarrestar este efecto.

VI.- Cuando dentro del área de quema existen combustibles pesados que estén iniciando la ignición y/o estén quemando, y no existe suficiente personal para realizar la liquidación antes de que oscurezca.

ARTÍCULO 146.- Sobre la liquidación de las quemas se deberán de tomar en cuenta las siguientes situaciones:

I.- No deberá abandonarse una quema que no haya sido liquidada totalmente.

II.- Los trabajos de liquidación del fuego deberán realizarse de manera simultánea al inicio de la quema y mantenerse hasta después de concluida esta.

III.- La liquidación deberá realizarse a partir del perímetro y hasta un mínimo de 10 metros hacia adentro del área quemada, de tal manera que no haya emisión de humo, ni material incandescente o encendido, sobre dicha franja; lo anterior toda vez que una quema bien liquidada cercana a los terrenos forestales es una garantía de que no habrá un fuego no deseado o un incendio forestal.

IV.- La liquidación requiere del 70% del esfuerzo aplicado a una quema. Por ello, las quemas que se realicen en los terrenos con combustibles pesados, encendido de raíces y oquedades los trabajos de liquidación deben realizarse con mayor minuciosidad.

CAPÍTULO IV
DE LAS REGULACIONES URBANAS

ARTÍCULO 147.- En toda acción que se realice para regular el crecimiento de la ciudad y demás poblaciones del municipio, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de Desarrollo Urbano, deberán tomarse en cuanta los ordenamientos del presente Reglamento, y en general, los principios y criterios de la política ecológica.

ARTÍCULO 148.- En la elaboración de programas de desarrollo urbano y en materia ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes criterios ecológicos y sociales:

I.- Se sujetará a lo estipulado en este Reglamento y aquellos emitidos por la Federación y el Estado en materia de ordenamiento ecológico;

II.- La conservación del entorno natural en cada uno de los centros de población del municipio;

III.- El respeto a la proporción de área verde por habitante mínima requerida para lograr el equilibrio en el desarrollo urbano;

IV.- El fomento a la conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas en los centros de población del municipio; y,

V.- El favorecer la aplicación de enotecnias y materiales regionales apropiadas en el diseño y construcción de edificaciones, para lograr una relación armónica entre éstas y el entorno natural.

ARTÍCULO 149.- Se entiende por áreas verdes urbanas, las implantadas de manera artificial o aquellas zonas con cobertura vegetal ubicadas al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso; que repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana, así como, en el saneamiento ambiental. Incluyen bosques, parques, jardines, glorietas, camellones, plazas, y otras plantas ubicadas en banquetas, frente de casas, edificios y fraccionamientos sobre las cuales el municipio ejerce pleno dominio.

Las áreas verdes urbanas en cuanto a su preservación, restauración, protección y previsión, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos aplicables. El Consejo de la Ciudad y la sociedad civil, podrán proponer y opinar en relación a las áreas verdes del municipio.

Para que no pierdan las funciones ambientales y sociales las áreas verdes urbanas se podrá, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, edificar y/o pavimentar en no más del 5% de la superficie total.

Tratándose de obras de infraestructura y equipamiento urbano, el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizarlas cuando no se altere su naturaleza.

ARTÍCULO 150.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Urbanismo de este H. Ayuntamiento, vigilar el cumplimiento y en su caso sancionar el incumplimiento de los ordenamientos señalados en este capítulo. Antes de conceder autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, Dichas direcciones observarán lo siguiente:

I.- Que las obras de urbanización obligatorias en los Conjuntos Habitacionales, fraccionamientos campestres, industriales, rústicos, cementerios, comerciales, así como en los desarrollos en condominio comprendan áreas jardineadas en banquetas que serán forestadas por los propietarios de acuerdo a las especies sugeridas por la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines del Municipio.

II.- Que la dimensión mínima que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para área verde, al menos el 70% de la misma se ubique en una sola superficie, a fin de ser aprovechable como jardín o parque; mientras que el 30% restante podrá dividirse en camellones, glorietas o boulevard. La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente valorará esta disposición de conformidad a la clasificación, superficie y capacidad del fraccionamiento, debiendo siempre justificar y fundamentar su decisión.

III.- La totalidad del área verde establecida, deberá tener las condiciones y características necesarias para que pueda cumplir con las funciones ambientales y sociales del entorno urbano y vecinal.

IV.- En los casos de autorizaciones para edificar y/o pavimentar dentro de las áreas verdes, se obligará a utilizar materiales adecuados que permitan la filtración del agua y restauración del suelo (especificaciones para construcciones como sanitarios, casetas de vigilancia, andadores, kioscos o cenadores y estacionamientos).

ARTÍCULO 151.- En el caso de asentamientos humanos en cualquiera de sus diversas modalidades, para la devolución de la fianza que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización, por parte de la Dirección de Urbanismo Municipal.

Ambiente se deberá verificar que el fraccionador haya cumplido:

I.- Con la reforestación de áreas verdes y de donación, independientemente de la autoridad a que hayan sido transmitidas y el destino final que se les pretenda otorgar, misma que deberá estar de conformidad a las especies establecidas por la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines.

II.- Con el cuidado y la conservación de las áreas verdes del fraccionamiento. Para este efecto la Dirección de Parques y Jardines, podrá proporcionar a los fraccionadores la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de estas obligaciones.

ARTÍCULO 152.- En el caso de construcciones anteriores que por su temporalidad o que por sus características propias o por su ubicación no permitan la aplicación cabal de los ordenamientos, la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente establecerá por medio de convenios y actas con los propietarios y/o poseedores las alternativas de forestación de conformidad con la Dirección de Parques y jardines.

ARTÍCULO 153.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente en coordinación con las Direcciones de Parques y Jardines, Servicios Públicos y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coalcomán, implementarán campañas de concientización en las cuales se resalte la importancia de las áreas verdes en la zona urbana del municipio y la corresponsabilidad que tiene la población de participar en su rehabilitación, mantenimiento, conservación e incremento de estos espacios.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente y de Parques y Jardines, coadyuvará con la población proporcionando la asesoría técnica, capacitación y las plantas requeridas que se encuentren disponibles en el vivero municipal.

ARTÍCULO 154.- Se promoverá y estimulará la plantación en banquetas, camellones y parques de las especies que proponga la Dirección de Parques y Jardines. Siendo a su cargo la plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines. La plantación, protección y cuidado de plantas ubicadas en banquetas al frente de casas será obligación y responsabilidad de los propietarios. La Dirección de Parques y Jardines, fomentará la cultura de adopción de áreas verdes.

ARTÍCULO 155.- Solo en casos especiales como en la adopción de áreas verdes, por parte de Asociaciones Civiles, Organizaciones, comercios establecidos o cualquier persona físico o moral que lo soliciten, la Dirección de Parques y Jardines, previo dictamen técnico justificado, determinará la posibilidad de otorgar los

permisos para la utilización de las áreas verdes para el establecimiento de anuncios o colocación de propaganda comercial y/o política solicitada, mismos que deberán cumplir con las medidas y especificaciones que determine la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Urbanismo del Municipio.

Queda prohibido el establecimiento de negocios fijos o semifijos en las áreas verdes, quedando expedita la jurisdicción del Ayuntamiento para otorgar concesiones dentro de dichas áreas, cuidando que en contraprestación se genere el compromiso por escrito por parte del concesionario de la habilitación y mantenimiento que redunde en beneficio de las áreas verdes.

ARTÍCULO 156.- Por ningún motivo una persona o conjunto de personas podrán invadir una área verde o fracción para ampliar o aumentar sus propiedades independientemente del uso que se le dé. En caso de contravenir con esta disposición, la Dirección de Parques y Jardines dará aviso formal a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para que se tomen las medidas legales correspondientes para la recuperación del área verde.

En los casos de invasión de áreas verdes anteriores a este Reglamento y que por sus características propias no permitan la recuperación de éstas, la Sindicatura Municipal deberá proponer al Cabildo la desincorporación de estos espacios para su venta previo avalúo, debiéndose destinar el producto de la enajenación para la rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes de la zona.

ARTÍCULO 157.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente y la Dirección de Urbanismo en coordinación con la Sindicatura Municipal, serán las responsables de actualizar anualmente el inventario de las áreas verdes del municipio, el cual le será entregado a la Dirección de Parques y Jardines para su conocimiento y actualización interna.

El inventario deberá contener: Superficie, ubicación, uso o destino actual y las observaciones generales del estado que guardan las áreas verdes del municipio.

La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines elaborarán un Programa de manejo integral de las áreas verdes del Municipio por sectores debiéndolo actualizar anualmente. El cuál deberá contemplar: inventario de especies localizadas, criterios de zonificación del Municipio, tiempos de poda y mantenimiento.

ARTÍCULO 158.- Queda prohibido dañar, podar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos. Así mismo, queda prohibida su tala injustificada por particulares en lugares privados, dentro o fuera de domicilios. Por existir causa plenamente justificada como en los casos de enfermedad, plaga no controlada y muerte, para su tala se deberá contar con previa autorización de la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente.

El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanción asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, ajustándose al dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente.

Queda prohibido dañar, destruir, cubrir u obstruir las áreas verdes y jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetes y camellones, el responsable deberá reparar los daños causados y cubrir una sanción económica en beneficio del área afectada siendo la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines las responsables de aplicar dichos preceptos.

CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO ECOLÓGICO EN ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 159.- Las zonas de preservación ecológica del municipio, habrán de establecerse de acuerdo a los ordenamientos del presente Reglamento y del Programa de Desarrollo Urbano Municipal. Para reducirse o alterarse por cambios de uso de suelo, deberá sujetarse a las condicionantes que sean establecidas.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento de Coalcomán promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con especialistas, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, para la elaboración de los programas de manejo requeridos en las zonas de preservación ecológica, de su propiedad o competencia.

ARTÍCULO 161.- Para la implementación de los programas de manejo antes referidos, la autoridad municipal invitará a participar a los organismos no gubernamentales, clubes de servicio, iniciativa privada, vecinos propietarios que sean colindantes o usuarios e instancias gubernamentales, que así lo deseen.

ARTÍCULO 162.- La Comisión promoverá la formulación de Reglamentos y Programas de manejo, que protejan las áreas naturales protegidas que queden ubicadas en el municipio.

ARTÍCULO 163.- Se entiende por áreas naturales protegidas municipales, las zonas dentro del territorio municipal en las que los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana, y que han quedado sujetas al régimen de protección. El Ayuntamiento podrá crear áreas naturales protegidas como una modalidad de la propiedad desarrollando con los propietarios actividades y medidas de conservación restauración, desarrollo, administración y vigilancia de las mismas, celebrando para tal efecto convenios de coordinación con la Federación y el Estado y acuerdos de colaboración con los propietarios de los predios donde esté ubicada el área natural.

ARTÍCULO 164.- La Comisión en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, procurará que los programas de manejo para la conservación de dichas áreas contemplen:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales particulares y en su contexto regional;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo que incluirán investigación de la biodiversidad, manejo de recursos, operación, extensión, difusión; así como el control y la evaluación de los programas; y,

III.- Las normas técnicas aplicables en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, y la prevención y el control de la contaminación para evitar su deterioro.

ARTÍCULO 165.- Para las áreas naturales protegidas que en el presente ya han sido decretadas y las que en lo futuro lo sean, el Ayuntamiento a través de la Comisión coadyuvará con la instancia competente; o procurará, según el caso, la organización e integración de un programa de manejo necesario para su preservación, mejoramiento y administración de sus recursos.

ARTÍCULO 166.- En las áreas naturales protegidas a cargo del Ayuntamiento, habrá de aplicarse estrictamente el presente Bando, en tanto se establece un reglamento municipal específico para las mismas.

ARTÍCULO 167.- En las áreas naturales protegidas, estará prohibido encender fogatas u hogueras.

ARTÍCULO 168.- Para acampar o realizar cualquier otra actividad que pudiera representar una afectación potencial significativa en el área natural protegida o entorno natural, los visitantes requerirán previa autorización por escrito de la autoridad que para el caso establezca el programa de manejo respectivo que para el caso concreto elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 169.- En las Áreas Naturales Protegidas no se permitirán depósitos de basura, por lo que los visitantes de sujetarán a lo dispuesto en el programa de manejo.

ARTÍCULO 170.- Los visitantes podrán depositar exclusivamente los desechos orgánicos en los lugares diseñados ex profeso. Los envases, envolturas o recipientes, así como otros materiales u objetos los depositarán en los recipientes propios para ello.

ARTÍCULO 171.- Se prohíbe la sustracción o recolección de plantas, flores, frutos o semillas, así como la extracción de tierra, resina u otros materiales, la caza, pesca y captura de animales silvestres, que no estén explícitamente permitidos.

ARTÍCULO 172.- En las áreas naturales protegidas queda prohibido el uso de artefactos o aparatos ruidosos. Ello incluye bocinas, radios, toca cintas o cualquier otro aparato de sonido, incluyendo amplificadores e instrumentos musicales y demás que perturben las condiciones naturales del área.

ARTÍCULO 173.- Los programas de reforestación para las áreas naturales protegidas, deberán contemplar solamente especies apropiadas al lugar, privilegiando aquellas que sean nativas. La preservación de la fauna silvestre, tomará en consideración el cuidado de los hábitats de las especies más representativas.

La protección de áreas naturales, aun cuando no sean formalmente áreas naturales protegidas, se hará a través de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, la Dirección de Parques y jardines, la Dirección de Servicios Públicos conjuntamente con los propietarios y vecinos del área.

ARTÍCULO 174.- Queda prohibida la quema de basura y otros materiales que, por su toxicidad o frecuencia, puedan causar deterioro significativo a la salud o al bienestar de los habitantes:

I.- En caso de hacerlo, quien efectúe una quema en tales condiciones se hará acreedor a una sanción;

II.- Cuando el responsable de la quema sea una institución o empresa, se duplicará la sanción correspondiente de conformidad con el presente bando;

III.- En caso de reincidencia, la sanción se duplicará. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran proceder, por violaciones al código sanitario o por delitos a la salud; y,

IV.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, para no afectar la economía de la población, en los casos previstos por la fracción I de este artículo, podrá promover campañas de limpieza en áreas o predios específicos.

ARTÍCULO 175.- Es una prioridad fundamental para la preservación del ambiente y el bienestar de los habitantes del municipio de Coalcomán, el cuidado y la conservación del agua, así como el prevenir y controlar su contaminación.

La administración de los acueductos y drenajes, de ríos, lagunas, arroyos, manantiales, ojos de agua, presas, pantanos y humedales del municipio de Coalcomán, debe obedecer a los programas de manejo que cada caso indique.

La protección, limpieza, reforestación y vigilancia de estas áreas naturales, será prioridad del H. Ayuntamiento y tendrán consideración de interés público.

CAPÍTULO VI
LAS DEL CUIDADO, USO EFICIENTE Y CONSERVACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 176.- La protección del agua implica el uso y manejo eficiente, la prevención y control de la contaminación. Será tarea esencial de las autoridades y los ciudadanos procurar medidas que promuevan su ahorro y uso eficiente, su captación y adecuado tratamiento, su reutilización y eventual reciclaje. Además de las que garantice el control de la contaminación del agua en sus distintos usos.

Es responsabilidad del fraccionador, que entregue al H. Ayuntamiento las plantas de tratamiento de aguas residuales, o el sistema, que considere adecuado para ser

utilizado previa descarga al drenaje, río, arroyo, laguna, presa pantano y humedales del municipio de Coalcomán debiendo apegarse a la Norma Oficial Mexicana y al Reglamento para controlar las Descargas de aguas residuales al alcantarillado municipal de Coalcomán El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo Municipal y la Dirección de Servicios Públicos promoverán el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua, así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos de tratamiento y reciclaje de líquido utilizando los diversos medios de comunicación y alternativas de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 177.- Por lo que respecta a las aguas residuales de las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios, estos deberán apegarse al Reglamento para el controlar las Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Coalcomán, así como a las Leyes y disposiciones reglamentarias federales y estatales que procedan. El Ayuntamiento buscará plenamente la coordinación ambiental con los tres niveles de gobierno para la administración de los cuerpos de agua.

CAPÍTULO VII
DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 178.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos llevarán a cabo campañas de educación ambiental, promoverán el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua, así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos alternativos de tratamiento, reutilización y reciclaje del vital líquido.

ARTÍCULO 179.- Además de la zona del Centro Histórico establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Coalcomán, queda prohibido fijar o pintar propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno. Asimismo, no se permitirá fijar propaganda en los postes, puentes vehiculares, pasos a desnivel, puentes peatonales y en los muros, si por razón valedera sus propietarios expresamente no lo permiten. Cuando se autorice la colocación de propaganda, y una vez concluida su función, deberá de ser retirada por quienes la colocaron en un plazo no mayor de diez días, o de lo contrario pagarán el costo que represente a la autoridad su retiro.

ARTÍCULO 180.- Las unidades móviles de sonido, usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán utilizar en la transmisión de su comunicado, voces agradables y música instrumental relajante que no causen molestias en el vecindario, previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, dentro de un horario comprendido de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M. de Lunes a Viernes y de 9:00 A.M. a 6:00 P.M. Sábados y Domingos; y en todo caso, el volumen al que transitan por ninguna razón deberá sobrepasar el máximo permisible de 68 decibeles y tendrá que dejarse de emitir al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas,

hospitales y oficinas públicas. A quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 181.- Queda prohibido emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido, que marca la NOM-081-SEMARNAT-1994 de 68 decibeles en ponderación "A".

ARTÍCULO 182.- La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas y ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia. A quienes infrinjan esto, se les aplicarán las mismas sanciones establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 183.- Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa los repartidores a domicilio de gas, recolectores de basura, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruidos que causen molestias al vecindario; y en todo caso, los niveles de ruido no deberán estar fuera de la norma establecida a que se refiere el artículo 181 anterior.

Las bocinas o equipos sonoros a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo se podrán utilizar mientras transiten en las calles que circunden los edificios señalados en este bando. La infracción a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada de conformidad al presente Reglamento, con independencia de la sanción que en su caso establezca el Reglamento de Anuncios del Municipio de Coalcomán.

ARTÍCULO 184.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no deberán generar ruidos que causen molestias al vecindario; y, en todo caso, deberán apegarse a lo dispuesto en la NOM-081-SEMARNAT-1994. Si no respetaran los límites máximos permisibles de ruido señalados, se harán acreedores a una sanción. Está permitida la utilización de dispositivos de alarma para advertir peligro en situaciones de urgencia, aun cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero sólo durante el tiempo que sea estrictamente necesario.

En caso de reincidencia, se le aplicará una sanción económica.

ARTÍCULO 185.- La contaminación generada por vibraciones, energía térmica lumínica, radiaciones y olores, producida por máquinas, procesos de fabricación y procedimientos de construcción, serán evaluados y medidos por la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente con los equipos necesarios y se impondrá la sanción respectiva en caso de infracción.

ARTÍCULO 186.- El manejo y la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Coalcomán, se hará de acuerdo a lo que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Norma Oficial Mexicana 083-

ECOL-1996 y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección al Medio Ambiente y la dependencia municipal encargada del Aseo Público, propiciará la concientización de la población sobre el uso de técnicas de separación de los residuos sólidos no peligrosos, derivados de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios. Así mismo coadyuvará con la Autoridad Federal en el manejo adecuado de los de los residuos peligrosos.

ARTÍCULO 188.- De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental federal vigente, no se permitirá el depósito de residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos establecidos por el Ayuntamiento. Dichos residuos, deberán manejarse y disponerse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo que establece la NOM-052-SEMARNAT-2005, para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos. Los pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos, cuando generen menos de 25 Kg. al mes, o menos de un Kg. diario al obtener su licencia municipal de funcionamiento, deberán registrarse como pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, conforme a la clasificación señalada en la NOM-087-ECOL-SSA1-2002; así mismo, se obliga a observar el procedimiento que establezca el servicio de limpia municipal para su recolección y tratamiento.

Los rastros particulares, deberán obtener la licencia municipal de funcionamiento y se obligan al manejo por separado de sus residuos conforme al procedimiento de la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, procediendo a entregar los residuos generados en el proceso, al recolector especializado del servicio de limpia municipal o llevándolos al destino final que le sea autorizado.

ARTÍCULO 189.- Los propietarios, administradores o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, pinturas, garajes, autolavado, talleres mecánicos, de hojalatería, torno, forja y pintura, carpintería, herrería y otros establecimientos que generen o puedan generar residuos peligrosos, deberán cumplir cabalmente con la normatividad que aplica en la materia. Es obligatorio para ellos evitar que dichos desechos sean vertidos a la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, requerirá a los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que generen o puedan generar residuos peligrosos, el registro correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca condicionará el otorgamiento o renovación de la licencia municipal de funcionamiento a la obtención de dicho registro.

ARTÍCULO 191.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, promoverá la adopción y extensión de sistemas domésticos de captación y extensión de sistemas domésticos de captación

e infiltración de agua de lluvia, como una medida coadyuvante para favorecer la recarga de los acuíferos del municipio.

ARTÍCULO 192.- Se buscará especialmente evitar la disposición en el suelo de toda clase de desechos plásticos y otros materiales impermeables, que mermen la infiltración al suelo o contribuyan indirectamente a la pérdida de su humedad.

ARTÍCULO 193.- La Comisión promoverá la disposición adecuada de los desechos sólidos en cada una de las localidades del municipio, en los términos aplicables en este bando; advirtiendo primero y sancionando rigurosamente después a los infractores que dispongan los desechos sólidos municipales en tiraderos a cielo abierto, barrancas y cauces.

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, hará una evaluación de los bancos de extracción de materiales pétreos y de las zonas de extracción de suelo por las ladrilleras, a fin de evitar que dichas actividades continúen deteriorando irreversiblemente el entorno. Para ello, se realizará el censo y registro respectivo, Sobre la base de su actuación y regulación permanente se establecerán los procedimientos necesarios para normar y controlar dicha actividad en el territorio municipal.

ARTÍCULO 195.- Para la operación de bancos de extracción de materiales pétreos o una ladrillera por cualquier persona física o moral, deberá contar con:

I.- Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, elaborado por consultores profesionales que cuente con el registro federal y/o estatal.

II.- Dictamen de impacto ambiental con la aprobación, por parte de la instancia ambiental federal o estatal que corresponda; y,

III.- Licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento de Coalcomán, de acuerdo con el Reglamento General de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Municipio de Coalcomán.

ARTÍCULO 196.- Las personas físicas o morales que operen ladrilleras, deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, un informe trimestral de análisis de los gases de combustión de los hornos. La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente determinará los parámetros a analizar y será la instancia que evalué los informes y dicté las medidas que procedan aplicar en cada caso.

ARTÍCULO 197.- Las personas físicas o morales que operen bancos de materiales pétreos y/o ladrilleras, que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el dictamen que sobre la manifestación de impacto ambiental hayan emitido las autoridades respectivas, serán sancionadas conforme al procedimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 198.- De manera específica, queda prohibido para las ladrilleras utilizar como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje a la atmósfera partículas sólidas suspendidas o gases que ocasionen daño al ambiente o a la salud pública.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN

ARTÍCULO 199.- Los predios forestales afectados por los incendios, serán prioritarios en el programa de reforestación y restauración, así como las áreas degradadas, en el cual invariablemente estarán consideradas por sus impactos ambientales, las ladrilleras, los bancos de grava, de cantera, de tierra vegetal, tepetate y cualquier otro material distinto a los metales.

ARTÍCULO 200.- Es de interés público el bosque y la preservación de la fauna y flora silvestres, así como la vegetación artificialmente inducida en las áreas urbanas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 201.- Es importante la producción, reproducción y propagación de las especies forestales nativas, amenazadas y en peligro de extinción del municipio, por lo que estas acciones serán integradas a los programas de producción de planta en los viveros municipales.

ARTÍCULO 202.- En función del grave deterioro que presenta la cobertura vegetal en el territorio municipal y de la escasez de áreas verdes urbanas, se consideran prioritarias la conservación, el mantenimiento y desarrollo de las actuales superficies vegetadas, forestales o no forestales, silvestres o cultivadas, así como el incremento de las mismas.

ARTÍCULO 203.- La organización y coordinación de la reforestación dentro del Municipio de Coalcomán, será con la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente y la Dirección de Urbanismo Municipal; así mismo, la organización para el control y combate de incendios forestales, será coordinada entre la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente con las instancias estatales y federales correspondientes.

ARTÍCULO 204.- En materia de reforestación, se tendrá especial cuidado en los cuerpos de agua ubicados en el territorio municipal, llevándose un inventario de los mismos y una evaluación periódica dentro del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, relativo al estado en que se encuentran los ojos de agua, ríos, arroyos, cascadas, manantiales, presas, lagunas, reforestando de preferencia sus contornos y causes de escurrimiento; así mismo la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente y la Dirección Urbanismo Municipal vigilarán la aplicación de las condicionantes de manejo convenidas con los propietarios de los predios sujetos a restauración, conservación y reforestación, además para contener el deterioro ambiental se promoverán acciones de protección y aprovechamiento

sustentable en todas las propiedades que tengan bosques, arboledas, lagunas, presas, lagos, ríos, arroyos, cascadas y ojos de agua, para limpiar el lecho y los márgenes, asimismo se reforestará y cuidará el suelo de sus cuencas de escurrimientos, aprovechado razonablemente sus recursos. La Reforestación a que se refiere este artículo, se hará conforme lo establezca la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 205.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, deberá conocer las condicionantes que son aplicables en las explotaciones forestales de los bosques del territorio del municipio y vigilar su aplicación, conjuntamente con otras instancias gubernamentales, federales o estatales involucradas, para lo cual se sujetarán a los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 206.- En caso de no existir convenio de coordinación, el Ayuntamiento por sí o a través de la Comisión, podrá solicitar la intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para supervisar las condicionantes de las explotaciones forestales y en aquellos casos en los que se dé el comercio de especies vegetales y animales catalogadas en alguna categoría de riesgo, o cualquier animal silvestre, en los mercados o en la vía pública dentro de su circunscripción territorial. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, será sustentable bajo el esquema de unidades de manejo ambiental.

ARTÍCULO 207.- Como medida de conservación de la biodiversidad, queda prohibido matar, capturar y comercializar los animales silvestres en el territorio municipal; así mismo, se desarrollará el programa de repoblación de especies propias del municipio, su eventual aprovechamiento sustentable se hará bajo el esquema de sustentabilidad, organizando unidades de manejo ambiental, aplicando un programa de manejo y protección de cada área natural.

ARTÍCULO 208.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar deterioro ambiental o contravenga las disposiciones del Reglamento y demás ordenamientos en la materia, que sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 209.- La denuncia ciudadana en materia ambiental como acto administrativo, será regida por las disposiciones del Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación a los ordenamientos en materia ambiental, que produzca o pueda producir deterioro al medio ambiente o altere el bienestar de vida de la población.

ARTÍCULO 210.- En los casos en que la denuncia en materia ambiental no sea de competencia municipal, la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente deberá canalizarla a la instancia correspondiente, sea ésta estatal o federal, asumiendo la misma responsabilidad de darle seguimiento e informar al denunciante los trámites y resultados que se obtengan.

En casos de denuncia de una contingencia ambiental, aun no siendo de competencia municipal, se adoptarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

En todo caso, la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, llevará un registro de las denuncias presentadas, situación, acciones realizadas y resultados.

ARTÍCULO 211.- La denuncia ciudadana será ejercida por cualquier persona, bastando para darle curso, el que se proporcione:

I.- Nombre del denunciante;

II.- Domicilio; y,

III.- Los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante, o escribir el hecho que propicia la contaminación, el deterioro ambiental o la afectación a la calidad de vida.

ARTÍCULO 212.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, tendrá la obligación una vez recibida la denuncia, de localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes para resolverlo.

ARTÍCULO 213.- A fin de prevenir la contaminación y el deterioro del ambiente natural y buscar el aprovechamiento sustentable de nuestro recursos naturales, la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, desarrollará un programa continuo de Educación Ambiental orientado a la población del municipio, de manera tal que a partir del conocimiento de las conductas y hábitos que dañan al ambiente y a los recursos naturales, cómo afecta éstos su salud y al bienestar, se buscará la manera de modificar dichas conductas y hábitos nocivos.

Para lograrlo, se valdrá principalmente del sistema municipal de información ambiental de los medios de comunicación masiva y de campañas permanentes en los centros educativos ubicados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 214.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, a través del programa antes mencionado, promoverá la difusión de temas ambientales. Incluyendo la normatividad ambiental aplicable, además de promover el uso de energías alternativas a fin de evitar la contaminación del entorno y el cuidado y preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 215.- Respecto de las campañas permanentes para los centros escolares, la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente podrá coordinarse con la Secretaría de Educación en el Estado, para efectuar exposiciones, capacitación de personal docente, exhibición de videos y otras actividades tendientes a concientizar a la población estudiantil y fomentar en ella actitudes favorables a la naturaleza y al entorno.

ARTÍCULO 216.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente, podrá verificar el cumplimiento del presente Reglamento por conducto de personal debidamente autorizado.

ARTÍCULO 217.- El personal autorizado entregará copia de la orden de inspección requiriendo que en el acto se designen dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En caso de que el Representante Legal o la persona a la que va dirigida la orden de visita no estuviere, la Diligencia se desahogará con quien se encuentre al frente del giro mercantil o en el domicilio señalado, en caso de negarse a recibir la orden de visita, se dejará citatorio para el día siguiente a una hora determinada; al día siguiente se desahogará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

ARTÍCULO 218.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia: Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia de manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta. A continuación, se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron en la diligencia, entregando copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negarán a firmar el acta, o el interesado se negará a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 219.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información relacionada con el problema. La información deberá mantenerse en poder de la Dirección Desarrollo Forestal y Protección al Medio Ambiente para su uso adecuado.

ARTÍCULO 220.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten, procediendo a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 221.- En las resoluciones administrativas correspondientes, se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 222.- Serán sujetos de las sanciones de tipo administrativo que este Reglamento contempla, todos los ciudadanos que incurran en su incumplimiento y serán sancionados conforme a lo establecido en cada uno de los artículos del

mismo, independientemente de su situación social, administrativa o jerárquica y sin menoscabo de otras sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento o violación de otros ordenamientos con relación a las mismas faltas. Ello es también aplicable a funcionarios cuyos actos u omisiones vayan en perjuicio del ambiente natural y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 223.- En la imposición de sanciones por infracciones a este ordenamiento, la Dirección de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Urbanismo Municipal, en auxilio del Presidente Municipal y del Juez calificador y/o Cívico Municipal, tomarán en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- Las condiciones económicas del infractor que, en el caso de asalariados de la ciudad o el campo, se tomará en cuenta para aplicar la sanción, según la gravedad de la infracción; y,

IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 224.- En el caso de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento que no tenga sanción expresamente señalada, se aplicará lo establecido en el Capítulo de Infracciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del Bando de Gobierno Municipal de Coalcomán. La Sanción será impuesta por las Direcciones de Desarrollo Forestal y Protección del Medio Ambiente y Urbanismo Municipal en auxilio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 225.- En las sanciones en que se estipulan pagos en UMAS (Unidades de Medida y Actualización), se aplicarán las vigentes, en la fecha en que se cometa la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Publica a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 227.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
III. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la Fiscalía; y,

IV. En coordinación con el Juez Calificador definir los montos de las multas de carácter administrativo que se deban imponer a los infractores.

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 228.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en materia y con base en el programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 229.- Para ejercicio de cualquier actividad.

ARTÍCULO 230.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 231.- Para el ejercicio de cualquier actividad, comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos única y exclusivamente por el Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 232.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento NO podrá transmitirse o sesionarse, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 233.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCUO 234.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación a la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 235.- Los particulares que se dedique a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 236.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 237.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncios en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 238.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 239.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se vendieran conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 240.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 242.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o tirar basura en la vía pública, y en las

establecidas para tal fin, fuera del horario que refiere el artículo 92 fracción V de este Bando;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública;

X. Dejar abandonado vehículos u objetos que obstaculicen la vía pública;

XI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos o a bordo de cualquier vehículo;

XIII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XIV. Realizar la fabricación, venta, trasiego, manipulación y uso de juegos pirotécnicos, tales como bombas de humo, cebollitas, cuetitos, lanza flamas, cohetones, etc.; que pongan en peligro la seguridad física de las personas;

XV. Desobedecer la instrucción de las autoridades Municipales sobre el retiro de los vehículos que se encuentren estacionados en las calles por donde se llevaran a cabo los desfiles correspondientes a fechas conmemorativas y/o posadas religiosas.

XVI. Orinar o defecar en la vía pública, parques o inmuebles de acceso público;

XVII. Tener cría de animales porcinos, caprinos, ovinos, bovinos, equinos, avícola y gallos de combate dentro de los centros urbanos u otros animales que produzcan desechos y olores contaminantes;

XVIII. Colocación de sillas y mesas que altere el tránsito en las calles, y la puesta de espectaculares sin el pago de licencia o autorización de este Ayuntamiento.

XIX. Ejecutar actos violentos o tortura contra los animales, y tenerlos amarrados en la vía pública;

XX. Producir quema agrícola o forestal sin la autorización de la dependencia competente, conforme a la Norma oficial mexicana NOM-015 SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

XXI. Tirar o lanzar en la vía pública los desechos de los puestos de comida, y que los establecimientos de comida no tomen las medidas de higiene, de tal manera que ello afecte a sus comensales;

XXII. Cerrar la vía pública sin la autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

XXIII. Transitar con vehículos o motos por calles que se encuentren en proceso de construcción o estén recién pavimentadas, debiéndose esperar la autorización de la Dirección de Obras del Ayuntamiento.

XXIV. Tirar o desperdiciar sin causa justificada, el agua potable que provengan de la red municipal.

XXV. No tener licencia de construcción al momento del inicio de obra de particulares.

XXVI. No informar por escrito, el término de inicio de ejecución de obras de particulares y su finalización; así como también, el cierre total o parcial de la vía pública, o colocación de materiales de construcción que obstruyan la vialidad fuera de la duración fijado en su solicitud ante la dirección de urbanismo municipal.

XXVII. No usar casco protector cuando se conduzca o se traslade a bordo de un vehículo de motor terrestre tipo motocicleta, motoneta, cuatrimoto o similares.

ARTÍCULO 243.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes;
III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales; y,
IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente

ARTÍCULO 244.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 245.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta UMAS vigente, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y,

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten

a juicio del juez calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI.- La multa a que se refiere la fracción II del presente artículo podrá duplicarse, triplicarse o cuadruplicarse en los casos en los que los infractores del presente Bando hayan realizado una quema agrícola sin autorización o sin cumplir con lo establecido en el presente bando u ocasionen daño ecológico de consideración al municipio; siendo que dicha multa será calculada de acuerdo a la gravedad de los mismos por la Dirección de Desarrollo Forestal en relación con el daño ocasionado y deberá pagarse a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 246.- El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en Municipio, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 247.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Bando entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El Bando anterior culmina su vigor al momento en que el Periódico Oficial del Estado de Michoacán publica la entrada en vigor del Nuevo Bando de Gobierno Municipal, específicamente el publicado en fecha 31 de julio del año 2023.

TERCERO. Quedan abrogados todos los bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario que se oponga al presente Bando.

Lo que una vez revisado y discutido es aprobado por unanimidad. ----------

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión a las 14:55 catorce horas y cincuenta y cinco minutos del mismo día propuesta. ----------

C. ANAVEL ÁVILA CASTREJÓN.
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CAÍN SALVADOR SÁNCHEZ MENDOZA.
SÍNDICO MUNICIPAL

ODONT. SALVADOR IVÁN TORRES BARAHONA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

REGIDORES

C. JOSÉ RAFAEL LOPEZ IXTAS.
REGIDOR

C. JAIRO ÁVILA CERVANTES.
REGIDOR

C. URIEL OROZCO ARREDONDO
REGIDOR

C. SARAÍ MORA GUIZAR
REGIDORA

C. JESSICA SANCHEZ ABARCA
REGIDORA

C. URANIA VELEN RAMOS CASARES
REGIDORA

C. LEOPOLDO VALENCIA CASTILLO.
REGIDOR

C. MARCO ANTONIO ANDRADE MURILLO
REGIDOR

ING. LORENA ESMERALDA DÍAZ TORRES
REGIDORA

C. SHARIM PAULINA TEJEDA FARIAS
REGIDORA